



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos”.

**Trabajo de
Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogada**

AUTORA:

Valeria Salomé Apolo Maldonado

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 28 de febrero de 2024

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Integración curricular Titulado: **“Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos”**, de autoría de la estudiante **Valeria Salomé Apolo Maldonado**, portador de la cedula Nro.**1105802118**, previa a la obtención del título de **Abogada**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Valeria Salomé Apolo Maldonado**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual

Firma:

Cédula de Identidad: 1105802118

Fecha: Loja, 28 de febrero de 2024

Correo electrónico: valeria.apolo@unl.edu.ec

Teléfono: 0981201285

Carta de autorización del trabajo de integración curricular por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.

Yo, **Valeria Salomé Apolo Maldonado**; declaro ser autora del trabajo de integración curricular denominado: “**Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos**” como requisito para optar el título de **Abogada**, Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la Ciudad de Loja, a los 28 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Cédula: 1105802118

Dirección: Loja, Atamer, Illiniza y Chimborazo

Correo electrónico: valeria.apolo@unl.edu.ec

Celular: 0981201285

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director trabajo integración curricular: Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedicado con gratitud y amor a todos aquellos que me han acompañado en este apasionante viaje hacia la realización de mi sueño de convertirme en Abogada.

A mis amados padres, Sergio Apolo y Antonieta Maldonado, cuyo amor incondicional, apoyo y sacrificios han sido la base de mi educación y el motor que me impulsa a alcanzar mis metas. Su constante aliento y guía han sido una inspiración en cada paso de este camino académico.

A mis queridos hermanos, Sergio Alejandro y Paula Valentina, quienes han compartido conmigo risas, lágrimas y momentos inolvidables a lo largo de esta travesía. Su compañía y ánimo han sido un recordatorio constante de la importancia de la familia en cada etapa de la vida.

Gracias por ser mi inspiración y sostén incondicional, por haberme ayudado durante este largo camino lleno de obstáculos y dificultades donde ellos han sido mi apoyo incondicional, para culminar esta etapa de mi vida.

A mis profesores y mentores, cuyas enseñanzas han forjado mi conocimiento y me han motivado a superarme día a día en esta noble profesión. A mis amigos, por sus palabras de aliento y alegría compartida en los momentos más intensos de estudio y trabajo.

Este Trabajo de Integración Curricular no es solo el resultado de mis esfuerzos, sino también el reflejo del apoyo y amor de todas las personas que han sido parte de mi camino.

Con humildad y determinación, cierro esta etapa para dar paso a un nuevo comienzo, sabiendo que mi compromiso con la justicia y el servicio a los demás se mantendrá siempre inquebrantable.

¡Gracias a todos por ser parte de mi historia!

Valeria Salomé Apolo Maldonado

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento, principalmente a Dios por brindarme la fortaleza requerida para llegar a la conclusión exitosa de mi carrera.

Mi agradecimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Directivos; por permitirme forjarme académicamente en tan prestigiosa institución.

Agradezco a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, por aportarme todos los conocimientos indispensables para terminar oportunamente mis estudios competitivos pertinentes a ello.

Extiendo mi especial agradecimiento, al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., director de trabajo de integración curricular, que me orientó durante todo el proceso de la investigación, coadyuvándome a la adquisición eficiente de mis capacidades técnicas profesionales.

Valeria Salomé Apolo Maldonado

Índice de contenidos

Portada.....	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de autorización	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos.....	VII
Índice de Tablas	X
Índice de Gráficos	X
Índice de Anexos.....	X
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 La Familia	7
4.1.1 Conceptualización de la Familia	7
4.1.2 Conformación de la familia	7
4.1.3 Tipos de familia	8
2.2 Matrimonio	10
4.3 Unión de hecho	11
4.4 Desintegración familiar.....	12
4.5 Problemas familiares.....	13
4.6 Separación.....	14
4.7 Divorcio	16
4.7.1 Divorcio por mutuo acuerdo	17
4.7.2 Divorcio contencioso	19
4.8 Relaciones Paterno Filiales	20
4.9 Formación del menor a la influencia familiar	21
4.10 La patria potestad del menor en el Ecuador.....	23
4.11 Tenencia del menor en el Ecuador.....	27

4.12 Régimen de visitas en Ecuador	29
4.13 La custodia	31
4.13.1 Clases de custodia	32
4.14 Realidad ecuatoriana sobre el cuidado de los hijos/as.	33
4.15 Síndrome de Alienación Parental.....	35
4.16 La custodia compartida	37
4.16.1 Concepto de la custodia compartida.	37
4.16.2 Características de la custodia compartida	38
4.16.3 Ejecución de la custodia compartida:	39
4.16.4 Igualdad de género y la responsabilidad de los progenitores en la custodia compartida.....	40
4.16.5 Aspectos positivos de la custodia compartida	42
4.16.6 Dificultades de la custodia compartida	43
4.17 Interés Superior del Niño	45
4.18 Derecho a una vida digna.....	47
4.18.1 Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos....	49
4.19 Normativa vigente en el Ecuador respecto al Interés Superior del Niño	50
4.19.1 Constitución de la República del Ecuador	50
4.20 Legislación Nacional	51
4.20.1 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador	53
4.21 Custodia compartida en el derecho comparado.	55
4.21.1 Custodia compartida en España	55
4.21.2 Custodia Compartida en Chile	55
4.21.3 Custodia Compartida en Brasil	56
4.21.4 Custodia Compartida en Perú	57
4.21.5 Custodia Compartida en Estados Unidos.....	57
4.21.6 Análisis General de la Custodia Compartida en el Derecho Comparado .	58
4.22 Normativa Internacional	59
4.23 Acción jurisdiccional	60
4.23.1 Eximir el derecho a proponer acciones judiciales.....	61
4.24 Juicio de alimentos en Ecuador.....	63
4.25 Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Establecimiento de la Custodia Compartida	64

4.25.1 Fundamentos de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia:	65
5. Metodología	66
5.1 Materiales Utilizados	66
5.2 Métodos.....	66
5.3 Técnicas	67
6. Resultados.....	69
6.1 Resultados de la encuesta.....	69
6.2 Resultados de las entrevistas.....	82
6.3 Estudio de casos	89
6.3.1. <i>Caso práctico: Disolución del vínculo matrimonial y custodia compartida</i>	89
7. Discusión	94
7.1 Verificación de objetivos	94
7.1.1. Objetivo general.....	94
7.1.2. Objetivos específicos	94
7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal.....	96
8. Conclusiones	98
9. Recomendaciones	99
9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos	99
10. Bibliografía	103
11. Anexos	105

Índice de tablas

Tabla 1	69
Tabla 2	72
Tabla 3	74
Tabla 4	76
Tabla 5	78
Tabla 6	80

Índice de figuras

Figura 1	69
Figura 2	72
Figura 3	74
Figura 4	76
Figura 5	78
Figura 6	80

Índice de anexos

Anexo 1	105
Anexo 2	107
Anexo 3	108
Anexo 4	109

1. Título

Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos

2. Resumen

El trabajo de investigación se centra en la custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, con la particularidad de eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos. La custodia compartida es una modalidad de crianza que busca garantizar la igualdad y participación activa de ambos progenitores después de una separación o divorcio. Se busca que los niños mantengan una relación cercana y significativa con ambos padres para favorecer su estabilidad emocional y bienestar.

En un acuerdo de custodia compartida, los hijos pasan tiempo regularmente con cada progenitor, asegurando una presencia constante y relevante en su crecimiento. Se parte de la premisa de que ambos padres son igualmente importantes en la vida de los niños, y su colaboración es crucial para su adecuado desarrollo. La implementación de la custodia compartida puede variar según las circunstancias y preferencias de cada familia, algunos optan por una distribución equitativa del tiempo, mientras otros prefieren un horario más flexible.

Los beneficios asociados a la custodia compartida incluyen una mayor estabilidad emocional para los niños, pertenencia y seguridad al mantener una relación cercana con ambos padres, además de mejorar la comunicación y cooperación entre los progenitores, disminuyendo conflictos en el ambiente familiar. También fomenta la responsabilidad parental compartida en la toma de decisiones importantes sobre la educación y bienestar de los hijos.

La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos implica que, en un acuerdo de custodia compartida o terminación del vínculo matrimonial, ninguno de los progenitores puede presentar demandas judiciales para modificar la pensión alimenticia en el futuro. Esta cláusula busca brindar estabilidad y previsibilidad a la vida de los hijos, evitando disputas legales sobre la pensión alimenticia y promoviendo la cooperación entre los padres.

Es fundamental contar con asesoría legal para comprender completamente las implicaciones de esta eximición y asegurarse de que el acuerdo sea justo y equitativo para ambas partes, garantizando el bienestar de los hijos. En algunos países, esta cláusula puede no ser permitida o requerir la aprobación de un juez para ser válida, por lo que es necesario cumplir con los requisitos legales correspondientes según la jurisdicción aplicables

Palabras clave: Custodia compartida, vínculo matrimonial voluntario, hijos menores, eximición, juicio de alimentos, corresponsabilidad.

2.1. Abstract

The research work focuses on shared custody in the termination of the voluntary marital relationship with respect to minors, with the particularity of exempting the right to propose legal actions for alimony. Shared custody is a parenting modality that seeks to guarantee the equality and active participation of both parents after a separation or divorce. It seeks that the children maintain a close and meaningful relationship with both parents to promote their emotional stability and well-being.

In a shared custody agreement, children spend regular time with each parent, ensuring a constant and relevant presence in their growth. It is based on the premise that both parents are equally important in the children's lives, and their collaboration is crucial for their proper development. The implementation of shared custody may vary according to the circumstances and preferences of each family, with some opting for an equal distribution of time, while others prefer a more flexible schedule.

The benefits associated with shared custody include greater emotional stability for the children, belonging and security by maintaining a close relationship with both parents, as well as improved communication and cooperation between parents, decreasing conflict in the family environment. It also encourages shared parental responsibility in making important decisions about the education and welfare of the children.

The exemption from the right to propose legal actions for alimony implies that, in a shared custody agreement or termination of the marital relationship, neither parent can file lawsuits to modify alimony in the future. This clause seeks to bring stability and predictability to the lives of the children, avoiding legal disputes over child support and promoting cooperation between the parents.

It is essential to have legal advice to fully understand the implications of this exemption and to ensure that the agreement is fair and equitable to both parties, ensuring the welfare of the children. In some countries, this clause may not be allowed or require the approval of a judge to be valid, so it is necessary to comply with the corresponding legal requirements according to the applicable jurisdiction.

Key words: Shared custody, voluntary marital bond, minor children, exemption, maintenance judgment, co-responsibility

3. Introducción

La investigación presentada se titula: **Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos**, en la sociedad actual, el fenómeno de la terminación del vínculo matrimonial voluntario es una realidad cada vez más frecuente y compleja. En este contexto, uno de los aspectos de mayor relevancia es la determinación de la custodia de los hijos menores producto de esta separación. La custodia compartida, como modalidad de cuidado y crianza conjunta, ha ido ganando reconocimiento y relevancia en el ámbito legal y social, debido a su potencial para preservar el bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes en estas circunstancias.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera, de un marco teórico en donde se encuentra todo lo relacionado a la familia, matrimonio, desintegración familiar, problemas familiares, divorcio, relaciones paterno filiales, la custodia compartida clases de custodia, Síndrome de Alienación Parental, igualdad de género, responsabilidad de los progenitores en la custodia compartida, aspectos y dificultades de la custodia compartida, interés superior del niño, derecho a una vida digna, derecho a conocer a los progenitores y a mantener una relación con ellos, acción jurisdiccional, eximir el derecho a proponer acciones judiciales, juicio de alimentos en el Ecuador.

El término "custodia compartida" se refiere a un modelo en el que ambos progenitores comparten igualmente la responsabilidad de criar a sus hijos menores, proporcionando un ambiente estable y afectivamente enriquecedor. La custodia compartida busca promover un equilibrio en la participación de ambos padres en la crianza de los hijos, asegurando que el interés superior del niño sea resguardado, y que su vida se desarrolle con la presencia activa y significativa de ambos progenitores.

La asignación preferente de la tenencia de los hijos e hijas a la madre tras la separación o divorcio de los padres, de acuerdo con el Artículo 106, numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) y el Artículo 108, numeral 1 del Código Civil (2003), ha sido una práctica arraigada en la legislación ecuatoriana y en la sociedad en general. Esta preferencia se basa en la concepción tradicional de que la madre es la figura principal encargada de la crianza y el cuidado de los hijos.

Sin embargo, esta asignación automática de la tenencia puede generar desequilibrios y limitaciones para el padre en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades parentales. El padre suele ser relegado a un papel secundario, centrado principalmente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y en las visitas establecidas por un proceso de divorcio y de alimentos. Esta situación puede provocar una sensación de exclusión y la percepción de una participación limitada en la vida de sus hijos.

El presente Trabajo de Integración Curricular, se enfoca en analizar el concepto y la aplicación de la custodia compartida en el contexto de la terminación del vínculo matrimonial voluntario, con especial énfasis en el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, en los contenidos se considerarán temas importantes como la familia, el divorcio, las relaciones paterno filiales, la custodia compartida, aspectos positivos y dificultades de la custodia compartida, entre otros. Así mismo, se abordarán aspectos legales, sociales y psicológicos relacionados con esta modalidad de custodia, y se analizarán las diferentes posturas y argumentos que han surgido en torno a este tema.

Además, se examinarán las normativas y leyes existentes en diferentes jurisdicciones respecto a la custodia compartida y las acciones judiciales por juicio de alimentos, con el objetivo de identificar posibles puntos de mejora y adecuaciones en el marco legal. También se revisarán investigaciones y estudios académicos que aborden los efectos y consecuencias de la custodia compartida en el bienestar de los menores, así como las implicaciones financieras para los padres involucrados.

El objetivo de esta investigación es contribuir al debate sobre la custodia compartida y las acciones judiciales por juicio de alimentos, brindando una visión integral y fundamentada sobre las implicaciones que esta modalidad de custodia tiene en el contexto de la terminación del vínculo matrimonial voluntario. Se espera que los resultados de este estudio proporcionen información relevante para mejorar las políticas públicas y el marco legal en torno a esta temática, con el fin de salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de separación o divorcio, promoviendo un ambiente propicio para su desarrollo integral y bienestar emocional.

En última instancia, se busca aportar elementos que favorezcan una toma de decisiones informada y responsable por parte de los legisladores y autoridades, en aras de garantizar el interés superior del niño y la protección de sus derechos en el marco de la custodia

compartida y su relación con el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos.

4. Marco Teórico

4.1 La Familia

4.1.1 Conceptualización de la Familia

El término "familia" se deriva de diversas voces, como "Famulia", "famulus", "famel" y "vama", las cuales tienen un significado asociado al conjunto de personas que viven con el señor de la casa. Sin embargo, en la actualidad, el término abarca mucho más, especialmente en el ámbito jurídico (Ramos, 2014).

En el contexto jurídico, la familia se refiere al conjunto de personas que comparten vínculos legales y afectivos, ya sea a través del matrimonio o por parentesco consanguíneo, filiación, afinidad o adopción. La familia desempeña un papel fundamental en la sociedad, siendo reconocida como el núcleo primordial del Estado, la conceptualización de la familia se basa en el principio de igualdad, dignidad y protección de sus integrantes.

En Ecuador, la familia puede estar conformada por el matrimonio, la unión de hecho, los hijos biológicos o adoptados, los ascendientes (padres, abuelos), los descendientes (hijos, nietos) y otros parientes dentro de los grados permitidos por la ley.

La importancia de la familia radica en su capacidad para proteger y fortalecer la institución familiar. Es responsabilidad del Estado promover y salvaguardar el bienestar de la familia, ya que su estabilidad y cohesión contribuyen al desarrollo y funcionamiento adecuado de la sociedad en su conjunto.

Según el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, la familia se basa en el matrimonio o en la unión de hecho, y tiene como finalidad el desarrollo integral de sus miembros. La Constitución establece que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer y reconoce el derecho de las parejas a decidir libremente sobre su reproducción.

El matrimonio ofrece una serie de derechos y responsabilidades tanto para los cónyuges como para los hijos que puedan tener. Es importante destacar que en 2019, la Corte Constitucional de Ecuador emitió una resolución que permitió el matrimonio igualitario, reconociendo el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio.

4.1.2 Conformación de la familia

La familia puede adoptar diversas formas, ya sea en términos de vínculos sanguíneos, predominio de la afectividad, combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, o destacando los fines genéticos, de crianza y formación de la descendencia, entre otras acepciones que describen quiénes la componen y cómo se relacionan sus miembros. Sin

embargo, más allá de estas diversas maneras de conformarla, la familia se fundamenta en valores éticos y morales compartidos, así como en relaciones en común (Cabanellas, 2009).

Los vínculos sanguíneos se refieren a las relaciones familiares que se establecen a través de la sangre. Estos vínculos incluyen la relación entre padres e hijos, entre hermanos y entre otros parientes que comparten ascendencia biológica directa, como abuelos, nietos, tíos, y primos.

La combinación de convivencia se refiere a cómo las personas interactúan y viven juntas en un entorno familiar. Esto implica la dinámica de coexistencia diaria, las relaciones interpersonales, las responsabilidades compartidas y la forma en que los miembros de la familia se apoyan mutuamente en el día a día.

La relación de parentesco entre personas que comparten un ancestro común o que están unidas por lazos familiares. Este término describe cómo están relacionados los individuos dentro de una familia, ya sea por vínculos de sangre, matrimonio o adopción.

La "subordinación doméstica" se refiere a la estructura de autoridad o jerarquía que existe dentro de un hogar o familia, donde ciertos miembros tienen roles o posiciones que implican estar subordinados a otros. Esto puede implicar la autoridad de los padres sobre los hijos, la relación entre los cónyuges en algunos contextos tradicionales donde uno tiene un papel dominante sobre el otro, o incluso la relación entre los miembros de una familia extendida donde los mayores tienen autoridad sobre los más jóvenes.

4.1.3 Tipos de familia

En Ecuador, existen diferentes clases de familia reconocidas y protegidas por la legislación. A continuación, se mencionará algunas de las principales categorías de familias (Diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución, 2010).

- Familia nuclear: Es la familia básica compuesta por un matrimonio (hombre y mujer o personas del mismo sexo) y sus hijos biológicos o adoptados. Esta forma de familia es reconocida y protegida legalmente en Ecuador. nLa familia nuclear se refiere a una unidad familiar básica y tradicional que incluye a dos padres (generalmente un padre y una madre) y sus hijos biológicos o adoptivos viviendo juntos en un hogar. Este tipo de familia se considera una unidad autónoma e independiente, donde los padres son los principales proveedores de cuidado, crianza y apoyo para sus hijos.

- Familia monoparental: Se refiere a una familia encabezada por un solo progenitor, ya sea un padre o una madre, que asume la responsabilidad de crianza y cuidado de los hijos. aquella en la que un solo padre o madre asume la responsabilidad principal de criar y cuidar a los hijos. Esta configuración familiar puede surgir por diversas razones, como el divorcio, la separación, la viudez o la decisión consciente de criar a los hijos sin la presencia de otro progenitor. En una familia monoparental, el padre o la madre que ejerce la crianza tiene que asumir múltiples roles, incluidos los de proveedor económico, figura de autoridad, apoyo emocional y cuidado diario de los hijos.
- Familia extensa: Es una forma de familia que incluye no solo a los padres e hijos, sino también a otros parientes cercanos, como abuelos, tíos, primos, entre otros. En ocasiones, la familia extensa puede vivir en un mismo hogar o mantener una estrecha relación de apoyo y cuidado mutuo. La familia extensa ha sido una forma común de organización familiar en muchas culturas y sociedades tradicionales, y aunque su prevalencia puede haber disminuido en algunas regiones debido a factores como la urbanización y la movilidad laboral, sigue siendo una forma importante y significativa de estructurar las relaciones familiares en muchas partes del mundo.
- Familia reconstituida: También conocida como familia ensamblada o familia reconstruida, se forma cuando una o ambas parejas tienen hijos de relaciones anteriores y se unen para formar una nueva familia. En este tipo de familia, los hijos pueden ser tanto biológicos como adoptados. La familia reconstruida puede surgir por diversas razones, como el divorcio, la separación, la viudez o la decisión consciente de iniciar una nueva relación después de una relación previa. En este tipo de familia, los padres y los hijos de relaciones anteriores se unen con la nueva pareja y, en algunos casos, con los hijos de la nueva pareja, para formar una unidad familiar integrada.
- Familia adoptiva: Se refiere a la familia formada a través del proceso de adopción legal. En Ecuador, se reconoce y regula el proceso de adopción para brindar una familia permanente y segura a niños y niñas que no pueden vivir con sus padres biológicos. En una familia adoptiva, los padres

adoptivos tienen la misma responsabilidad legal y emocional hacia el niño adoptado que si fuera su hijo biológico. La familia adoptiva proporciona un entorno estable y amoroso para el niño, donde se promueve su desarrollo emocional, físico y social.

Es importante tener en cuenta que estas categorías no son exhaustivas y que la diversidad familiar en Ecuador puede abarcar otras formas de organización familiar. El reconocimiento y la protección legal se extienden a todas las familias, sin importar su estructura, siempre y cuando se basen en relaciones de afecto, cuidado y responsabilidad compartida.

2.2 Matrimonio

Según (Ramos, 2014), es importante reconocer que no todas las familias se forman, crecen u originan a partir de un matrimonio. No obstante, la forma más común de familia que conocemos es aquella que surge del vínculo matrimonial.

El Art 81 del Código Civil Ecuatoriano señala que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”

El matrimonio ha sido conceptualizado de diferentes maneras, dependiendo del enfoque utilizado para su definición, ya sea desde una perspectiva civil o religiosa. El término proviene del latín "matrimonium", que a su vez deriva de las palabras "matris munium", que significa cuidado de la madre. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, el matrimonio se entiende como un contrato solemne en el cual dos personas se unen para brindarse ayuda mutua, lo cual constituye el propósito fundamental del matrimonio.

Efectivamente, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 agrega aspectos fundamentales al concepto de matrimonio, teniendo en cuenta un enfoque de derechos y justicia en un Estado democrático. El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, define al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer basada en el libre consentimiento de ambas partes, quienes gozan de igualdad en derechos, obligaciones y capacidad legal.

Es importante destacar que la igualdad juega un papel fundamental en las relaciones familiares, ya que no se limita únicamente a los cónyuges, sino que también abarca a los demás miembros de la familia. La relación familiar se basa en la reciprocidad en cuanto a los deberes y derechos tanto de los cónyuges como de los demás integrantes de la familia.

El matrimonio en Ecuador otorga a las parejas derechos y responsabilidades legales, como el derecho a compartir bienes y propiedades, la responsabilidad de apoyarse mutuamente económicamente, y el derecho a tomar decisiones conjuntas sobre asuntos importantes relacionados con la familia y el hogar. Además, el matrimonio también establece derechos y protecciones legales para los hijos nacidos dentro de la unión.

Es importante destacar que, en los últimos años, ha habido avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo en Ecuador. En 2019, la Corte Constitucional de Ecuador dictaminó que las parejas del mismo sexo tienen el derecho de contraer matrimonio, lo que hizo que Ecuador se convirtiera en uno de los pocos países de América Latina en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto amplió el alcance y la inclusión del concepto de matrimonio en Ecuador, reconociendo que el amor y el compromiso pueden existir en diversas formas de unión conyugal.

4.3 Unión de hecho

Existen también familias que se forman a través de la convivencia de una pareja, lo cual se conoce como Unión de Hecho. Esta forma de unión conlleva los mismos efectos que el matrimonio, pero no requiere cumplir con todas las formalidades y solemnidades necesarias para contraer matrimonio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Unión de Hecho no garantiza necesariamente la estabilidad de la pareja ni la protección de los hijos, ya que, al no estar sujetos al matrimonio legal, los miembros de la pareja tienen la libertad de abandonar la relación y formar nuevas uniones.

A diferencia del matrimonio civil, donde la familia se une mediante un lazo legalmente reconocido que ofrece protección y seguridad a los padres, hijos y, en definitiva, a la sociedad en general (Aguirre, 2007).

En Ecuador para que una unión de hecho sea reconocida legalmente, es necesario cumplir con ciertos requisitos. Estos incluyen que ambas partes estén libres de vínculo matrimonial previo, no estén unidos por parentesco directo, sean mayores de edad o menores emancipados, sean ecuatorianos o extranjeros residentes y tengan la capacidad legal para establecer dicha unión. Estos criterios son necesarios para poder declarar y registrar la unión de hecho según las leyes vigentes.

Cabe mencionar que la unión de hecho nace desde el día en que las personas libres de vínculo matrimonial deciden vivir juntos, no desde que se solemniza en la notaría o desde que se la inscribe en el Registro Civil. (Art. 222 C.C.)

La unión de hecho, al tener los mismos efectos que el matrimonio, otorga a los convivientes los mismos derechos y obligaciones. Esto incluye el derecho a heredar en caso de que no haya hijos (en el segundo orden de sucesión), el acceso a una porción conyugal que representa la cuarta parte de los bienes del fallecido y, lo más destacado, la sociedad de bienes con los mismos efectos que la sociedad conyugal.

En la sociedad de bienes, los bienes adquiridos a título oneroso se consideran parte de esta sociedad, independientemente de si fueron adquiridos por uno solo de los convivientes. Esto significa que los bienes se consideran compartidos y sujetos a las reglas de la sociedad de bienes, incluso si solo uno de los convivientes fue el que los adquirió.

Para que una unión de hecho sea reconocida legalmente en Ecuador, se requiere que la convivencia sea pública, notoria y estable por un período de tiempo determinado por la ley, generalmente de dos años consecutivos. Durante este tiempo, las parejas deben demostrar que viven juntas como pareja y comparten responsabilidades y recursos económicos de manera conjunta.

El reconocimiento de la unión de hecho en Ecuador otorga a las parejas algunos derechos y beneficios similares a los del matrimonio, como el derecho a compartir bienes y propiedades adquiridos durante la convivencia, el derecho a recibir herencia en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, y el derecho a recibir protección legal en casos de separación o disolución de la unión.

4.4 Desintegración familiar

La desintegración de la familia se refiere a la ruptura, disolución o deterioro de las relaciones familiares que conlleva a la separación o divorcio de los cónyuges, la separación de los padres de sus hijos o la ruptura de los lazos afectivos y de convivencia dentro de la familia.

La desintegración de la familia puede ser causada por diversos factores, como conflictos interpersonales, diferencias irreconciliables, problemas de comunicación, falta de compromiso, infidelidad, abuso, adicciones, dificultades económicas o cambios en las circunstancias familiares.

Esta situación puede tener un impacto emocional y psicológico significativo en los miembros de la familia, especialmente en los hijos. Puede generar sentimientos de pérdida, tristeza, confusión, ansiedad y estrés. Además, puede dar lugar a cambios en la estructura familiar, la dinámica de relaciones, la crianza de los hijos y la distribución de responsabilidades.

4.5 Problemas familiares

En la actualidad, es cada vez más común encontrar familias que enfrentan dificultades en su vida diaria. Esto se debe a diversos factores que han sido estudiados por García, Rivera y Díaz (2006).

En los últimos años, se ha observado un aumento significativo en el índice de divorcios en la sociedad contemporánea. Este fenómeno puede ser atribuido a una serie de circunstancias que reflejan los cambios sociales, culturales y económicos que se han producido.

Uno de los factores que contribuye a este aumento es la presencia de relaciones extramaritales. Las parejas pueden enfrentar desafíos cuando alguno de los cónyuges se involucra en una relación fuera del matrimonio, lo que puede erosionar la confianza y la estabilidad de la relación.

Además, el choque de intereses entre la pareja en áreas fundamentales como el amor, la familia y la libertad personal también puede desencadenar conflictos que llevan al deterioro de la relación. Las expectativas individuales en términos de desarrollo personal, autonomía y autorrealización pueden entrar en conflicto con las expectativas y compromisos dentro del matrimonio (citado en Montalvo, Espinosa y Pérez, 2013).

Los desacuerdos respecto a los roles de género también han influido en el incremento de los divorcios. A medida que la sociedad evoluciona hacia una mayor equidad de género, pueden surgir tensiones entre las expectativas tradicionales de género y la búsqueda de igualdad en las responsabilidades y oportunidades dentro de la relación de pareja.

Es importante destacar que estos factores no se limitan exclusivamente al matrimonio heteronormativo, sino que también se aplican a las uniones de hecho y a las parejas del mismo sexo. La búsqueda de la equidad de género y el reconocimiento de los derechos individuales son aspectos importantes en todas las relaciones familiares.

En resumen, el aumento en el índice de divorcios en la actualidad está relacionado con diversas circunstancias, como las relaciones extramaritales, los choques de intereses en la pareja y los desacuerdos sobre los roles de género. Estos aspectos reflejan los cambios sociales y culturales en busca de una mayor equidad de género y la valoración de la libertad personal en las relaciones familiares.

Las crisis familiares generan inestabilidad tanto para los miembros individuales como para las relaciones dentro de la familia. Según Patterson, estas situaciones pueden desencadenar desorganización en la estructura familiar y requieren cambios para lograr una organización renovada y el cumplimiento de las reglas familiares. En este sentido, es necesario dejar atrás el antiguo sistema familiar y dar paso a nuevos mecanismos de interacción entre los miembros de la familia. Esto implica adaptarse y buscar soluciones que promuevan la armonía y el bienestar familiar en un contexto cambiante (citado en Gonzáles, 2000).

4.6 Separación

La separación matrimonial implica la suspensión de la convivencia de una pareja, ya sea a través de una sentencia judicial o mediante una separación de hecho. Esta decisión puede ser motivada por diferentes razones que varían de una pareja a otra.

Entre los motivos que llevan a las parejas a optar por la separación se encuentran la búsqueda de discreción ante la sociedad en relación a la ruptura del matrimonio, el deseo de evitar el estrés y la complejidad de un proceso judicial, la necesidad de una resolución rápida de los problemas o el factor económico, ya que puede resultar más económico separarse que divorciarse en algunos casos.

La separación puede tener dos posibles consecuencias. Por un lado, puede tratarse de una separación temporal en la que se deja abierta la posibilidad de reconciliación entre la pareja. En este caso, la separación puede ser considerada como un tiempo de reflexión y distanciamiento para evaluar la viabilidad de la relación y buscar soluciones a los problemas que la llevaron a la separación (Lasarte, 2013).

Por otro lado, la separación puede ser el primer paso hacia el divorcio definitivo. En este caso, la decisión de separarse puede desembocar en la disolución del matrimonio legalmente establecido. El divorcio pone fin al vínculo matrimonial de forma definitiva y conlleva una serie de trámites legales para su formalización.

Es importante tener en cuenta que los detalles específicos de la separación y el divorcio pueden variar según las leyes y regulaciones del país en cuestión. Además, cada situación es única y las parejas pueden tomar decisiones basadas en sus circunstancias individuales y necesidades.

Existen varias modalidades de separación, a continuación, se describen dos tipos comunes de separación:

Separación de Hecho”, Según Ragel, (2003): La Separación Matrimonial, es toda situación jurídica caracterizada por la ruptura o cese efectivo de la convivencia conyugal. La Separación de Hecho es el cese efectivo de la convivencia que no ha obtenido el referendo judicial, ya sea en forma de sentencia de separación o de auto que admite la demanda de nulidad, separación o divorcio. Esta separación puede ser, a su vez, convencional o unilateralmente impuesta por uno de los cónyuges. La separación de hecho está motivada por la intención de no compartir el hogar, los pensamientos y las preocupaciones. La causa del distanciamiento es interna, porque afecta directamente a la voluntad de uno o ambos cónyuges, ya que no tienen el deseo de convivir maritalmente. (p.9)

Este tipo de separación se produce cuando una pareja decide vivir separada sin recurrir a una sentencia judicial. En este caso, los cónyuges acuerdan de manera mutua y voluntaria suspender la convivencia y llevar vidas independientes. Aunque no hay una intervención legal formal, la separación de hecho puede tener implicaciones legales, como la división de bienes y la custodia de los hijos, si los hubiera. Es importante destacar que la separación de hecho no disuelve el matrimonio, y los cónyuges aún están legalmente casados.

De acuerdo con Ragel (2003) La separación judicial es: “La ruptura matrimonial puede haber obtenido el referendo judicial al existir sentencia que declara la separación, en cuyo caso se habla de separación judicial. A la separación judicial se llega por vía consensual o por vía contenciosa” (p. 10).

Esta modalidad de separación ocurre cuando una pareja decide formalizar su separación a través de una sentencia judicial. Para ello, uno de los cónyuges debe presentar una demanda de separación ante el tribunal competente. El proceso judicial involucra la presentación de pruebas y argumentos legales que respalden la solicitud de separación.

Si el tribunal determina que existen motivos válidos para la separación, emite una sentencia que establece los términos y condiciones de la separación, como la división de bienes, la pensión alimenticia y la custodia de los hijos. La separación judicial es un paso

previo al divorcio y brinda un marco legal para regular los derechos y responsabilidades de los cónyuges mientras continúan casados, pero viven separados.

4.7 Divorcio

El término "divorcio" deriva del latín "Divortium", que a su vez proviene del verbo "divertere", que significa separación. Este verbo hace referencia a que cada individuo toma un camino o rumbo diferente. En el contexto del matrimonio, el divorcio implica la disolución legal y definitiva del vínculo conyugal, lo que permite a los cónyuges seguir caminos separados en sus vidas (Acedo y Pérez, 2010).

El Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 106, menciona que: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código (...)”

El artículo 334, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, menciona que: “Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: (...) Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente”

Existen dos formas en las que se puede llevar a cabo el divorcio: mediante el mutuo acuerdo de ambas partes o a través de las causales establecidas por la ley que permiten presentar una acción legal para disolver el vínculo matrimonial. En el caso del divorcio por mutuo acuerdo, ambas partes deben estar de acuerdo en poner fin al matrimonio y presentar conjuntamente la solicitud correspondiente. Por otro lado, en el divorcio por causales, se deben cumplir ciertos requisitos legales establecidos por la ley para poder iniciar el proceso de divorcio. En ambos casos, el objetivo es disolver el vínculo matrimonial y permitir que los cónyuges continúen sus vidas de forma separada.

El divorcio es un proceso legal y socialmente reconocido que pone fin al contrato matrimonial entre dos personas. Es una medida que permite a los cónyuges disolver su unión matrimonial y seguir adelante con sus vidas de manera independiente. Este proceso puede ser iniciado por una o ambas partes y generalmente implica la intervención de un tribunal para resolver los aspectos legales y financieros de la separación.

El proceso de divorcio puede ser complejo y variar significativamente según el país, el estado o la jurisdicción en la que se solicite. Por lo general, implica la presentación de

documentos legales, la comparecencia ante un juez y la resolución de asuntos como la división de bienes y deudas acumulados durante el matrimonio, la determinación de la custodia de los hijos, el establecimiento de pensiones alimenticias y otros aspectos relacionados con la disolución del matrimonio.

Además de los aspectos legales, el divorcio puede tener repercusiones emocionales, sociales y económicas significativas para todas las partes involucradas. Puede generar estrés, conflicto y angustia emocional tanto para los cónyuges como para los hijos, si los hay. También puede afectar las relaciones familiares, las amistades y las finanzas personales de los individuos implicados.

4.7.1 Divorcio por mutuo acuerdo

El divorcio por mutuo consentimiento tiene como objetivo agilizar el proceso judicial, ya que cuando ambas partes están de acuerdo en divorciarse, se omiten etapas como la presentación de pruebas y los alegatos. En este tipo de divorcio, solo se requiere un período de tres meses antes de llevar a cabo la audiencia de conciliación. En dicha audiencia, si las partes no logran llegar a un acuerdo y ratifican su decisión de divorciarse, el juez emitirá su sentencia. Antes de dictar la sentencia, el juez también tomará en cuenta la situación económica y la protección de los hijos menores de edad. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la situación de los hijos, el juez otorgará un plazo de 6 días para que presenten las pruebas pertinentes que permitan resolver los aspectos relacionados con el cuidado y la situación económica de los hijos.

También conocido como divorcio por consentimiento mutuo, este tipo de divorcio se produce cuando ambos cónyuges están de acuerdo en poner fin a su matrimonio y han llegado a un acuerdo en cuanto a los términos y condiciones del divorcio. Ambos deben presentar una solicitud conjunta ante un juez, indicando su consentimiento y presentando un convenio regulador que establezca los acuerdos en relación con la división de bienes, la pensión alimenticia y la custodia de los hijos, si los hubiera.

Adicionalmente, el divorcio por mutuo consentimiento puede ser tramitado a través de una Notaría, siempre y cuando los cónyuges no tengan hijos menores de 18 años a su cargo. En este caso, se puede llevar a cabo un proceso simplificado en el que los cónyuges presentan un acuerdo de divorcio ante un notario público. Este acuerdo debe incluir todos los aspectos relevantes, como la distribución de bienes, la pensión alimenticia, la guarda y custodia de los hijos, entre otros. Una vez que el acuerdo es firmado por ambas partes y el notario, se procede a su registro y se obtiene la disolución del matrimonio.

El divorcio por mutuo acuerdo en Ecuador es un proceso mediante el cual dos cónyuges deciden disolver su matrimonio de manera consensuada y sin conflictos. En este tipo de divorcio, ambas partes están de acuerdo en la decisión de poner fin a su unión matrimonial y cooperan para establecer los términos y condiciones de la separación, incluyendo la división de bienes y deudas, la custodia de los hijos (si los hay) y cualquier otro aspecto relevante.

Una vez que los cónyuges han llegado a un acuerdo sobre todos los aspectos relacionados con el divorcio, presentan una solicitud conjunta ante un juez de familia o un notario público. Esta solicitud incluye el acuerdo detallado sobre cómo se resolverán los asuntos relacionados con la disolución del matrimonio.

El juez o notario revisa el acuerdo presentado para asegurarse de que cumple con los requisitos legales y de que protege los derechos e intereses de ambas partes, así como de los hijos menores de edad, si los hay. Si el acuerdo es aceptable, el juez o notario procede a homologarlo mediante una resolución judicial o una escritura pública, lo que lo convierte en legalmente vinculante y ejecutable.

Una vez homologado el acuerdo, se procede al registro del divorcio en el Registro Civil correspondiente, formalizando así la disolución del matrimonio. El divorcio por mutuo acuerdo en Ecuador ofrece una vía más rápida y menos conflictiva para poner fin a un matrimonio cuando ambas partes están de acuerdo en los términos de la separación, ahora bien, se tiene en cuenta la siguiente pregunta ¿Cuáles son los requisitos de divorcios por mutuo acuerdo con hijos dependientes?

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Partida de matrimonio.
3. Certificado de nacimiento de los hijos menores de edad.
4. Certificación bancaria y/o en caso de encontrarse ya fijada la pensión de alimentos la copia certificada de la resolución en donde se fija la pensión de alimentos.
5. En caso de encontrarse regulado el régimen de visitas copia certificada de la resolución.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la persona que representa a los menores en la audiencia o curador ad litem.
7. Copia de cédula de dos insinadores que acrediten la idoneidad del curador ad litem o representante de los menores en la audiencia.
8. Certificados de no poseer bienes.

4.7.2 Divorcio contencioso

En lo que respecta al divorcio contencioso, se trata de una solicitud presentada por una de las partes de la pareja, sin el consentimiento o en contra de la voluntad del cónyuge. En este tipo de divorcio, no es posible solicitarlo antes de haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, a menos que la vida o la integridad de las partes estén en peligro. Este período de espera se establece para brindar un tiempo de reflexión y consideración antes de tomar una decisión definitiva sobre el divorcio. Sin embargo, en situaciones excepcionales donde exista un riesgo inminente para la vida o la integridad de las personas involucradas, se permite solicitar el divorcio contencioso antes de que se cumplan los tres meses desde el matrimonio.

Existe el divorcio por causal o contencioso, que se produce cuando una de las partes demanda a la otra el divorcio basado en una de las 11 causales establecidas en el Artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano. En este caso, no hay un acuerdo entre las partes para disolver el vínculo matrimonial, y las causales para el divorcio están expresamente señaladas en la ley. A diferencia del divorcio mutuo, donde las partes tienen libertad para acordar el motivo de su divorcio, en el divorcio por causal, el motivo para el divorcio debe estar necesariamente establecido por la ley. Otro aspecto que diferencia estas dos modalidades es el plazo que tiene el demandante para presentar la acción de divorcio, así como su carácter litigioso. ¿Cuáles son Los requisitos básicos para un Divorcio Contencioso con o sin hijos menores de edad?

1. Acta de Matrimonio
2. Actas de Nacimiento de los hijos menores de edad.
3. Copias de cédulas y de votación de ambos cónyuges.
4. Certificados de Propiedad de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.
5. Curador e insinadores.
6. Tener la dirección exacta del cónyuge de quien desea divorciarse.
7. Contar con los elementos probatorios con los cuales va a justificar la causal con la cual fundamentará su Demanda de Divorcio. Por lo general son Testigos y/o Actas de Nacimientos de hijos concebidos fuera de matrimonio.
8. Compromiso del cliente en iniciar y culminar el proceso, así como de llevar a todos y cada uno de los testigos previamente anunciados en el contenido de la demanda.
9. Recuerda que es muy beneficioso que adjuntes las Actas de Nacimiento y de Matrimonio emitidas por el Registro Civil Nacional.

4.8 Relaciones Paterno Filiales

En Ecuador, las relaciones paterno-filiales se consideran de gran importancia y suelen estar arraigadas en fuertes lazos familiares y culturales. La sociedad ecuatoriana valora tradicionalmente la figura del padre como proveedor y protector de la familia, mientras que los hijos se espera que respeten y obedezcan a sus padres.

En el contexto ecuatoriano, es común que las familias sean extensas y multigeneracionales, con abuelos, tíos y primos cercanos involucrados en la crianza y el cuidado de los niños. Los padres suelen ser figuras de autoridad y toman decisiones importantes en el hogar, pero también se espera que brinden amor, apoyo emocional y educación a sus hijos.

La crianza de los hijos se basa en valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad. Los padres ecuatorianos suelen inculcar el respeto a los mayores, la importancia de la educación y el trabajo duro. También se valora la obediencia hacia los padres y las figuras de autoridad.

En el ámbito legal, el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece los derechos y deberes de los padres y los niños. Garantiza el derecho de los niños a vivir en un entorno familiar que les proporcione cuidado, protección y amor. Además, establece la responsabilidad de los padres de proveer para sus hijos y asegurar su bienestar físico, emocional y educativo.

Las relaciones paternofiliales engloban los deberes, derechos y obligaciones que existen entre los miembros de la familia, es decir, los padres y los hijos. Estas relaciones se rigen por principios y normas legales que establecen cómo deben comportarse los progenitores y los hijos en situaciones como la tenencia, la patria potestad, el régimen de visitas, entre otros aspectos relevantes. Estas figuras jurídicas son fundamentales para establecer y regular la relación y el vínculo entre padres e hijos, garantizando el bienestar y los derechos de todos los miembros de la familia (Durán y Durán, 2014).

La importancia de las relaciones paternofiliales como un conjunto de derechos, deberes y obligaciones que rigen la interacción entre padres e hijos dentro del marco legal. Estas relaciones, reguladas por normas y principios legales, abarcan aspectos fundamentales como la custodia, la patria potestad y el régimen de visitas. Es esencial reconocer y respetar estas figuras jurídicas para garantizar el bienestar y los derechos de todos los miembros de la familia, estableciendo así un vínculo sólido y saludable entre padres e hijos.

Las relaciones entre los miembros de la familia son fundamentales para su funcionamiento y bienestar. Cuanto más fuertes y cercanos sean los lazos familiares, mayor será la capacidad de establecer una comunicación efectiva, mantener la armonía, brindar apoyo mutuo y promover el desarrollo personal de cada miembro. El afecto y la comunicación desempeñan un papel crucial en estas relaciones paterno-filiales, ya que cuando se cultivan de manera adecuada, generan vínculos estrechos, sólidos y duraderos entre los miembros de la familia. Estas relaciones contribuyen al crecimiento y la felicidad de la familia en su conjunto, generando un entorno favorable para el desarrollo individual y colectivo (Oliva, 2006).

Las relaciones familiares en el funcionamiento y bienestar del núcleo familiar. Destaca cómo la fortaleza de los lazos familiares se traduce en una comunicación efectiva, armonía y apoyo mutuo entre sus miembros. Subraya el papel fundamental del afecto y la comunicación en las relaciones paterno-filiales, pues estos elementos son cruciales para cultivar vínculos sólidos y duraderos. Además, enfatiza cómo estas relaciones contribuyen al crecimiento y la felicidad de la familia en su conjunto, creando un entorno propicio para el desarrollo tanto individual como colectivo.

4.9 Formación del menor a la influencia familiar

La familia desempeña un papel fundamental en la formación de cada individuo, ya que somos seres sociales y gran parte de nuestro aprendizaje y representación se basa en los conocimientos, hábitos y costumbres que adquirimos en el hogar, principalmente a través de la enseñanza de nuestros padres.

Durante la infancia y la adolescencia, las personas experimentan cambios tanto físicos como emocionales. En esta etapa crucial, la relación entre padres e hijos debe estar orientada hacia un estilo parental que fomente el desarrollo y el bienestar emocional tanto de los hijos como de los padres. En el papel de los padres, es importante combinar el aspecto afectivo, establecer una buena comunicación, fomentar la confianza y brindar apoyo, al mismo tiempo que se promueve la autonomía e individualidad de los hijos.

Además, la familia desempeña un papel crucial en la formación de la persona a través de su comportamiento y la implementación de un sistema de reglas en el hogar. Los padres, como guías del hogar, deben ser capaces de establecer límites que, sin convertirse en un control excesivo, autoritario o poco dialogante, promuevan el respeto, la responsabilidad, los

buenos hábitos y la confianza en los hijos (Oliva, 2006). Cuando los elementos mencionados anteriormente se encuentran en armonía, padres e hijos pueden adoptar actitudes y desarrollar comportamientos basados en principios y reglas sólidas. Esto significa que, tanto dentro como fuera del hogar, existirán pautas que promoverán su desarrollo personal, social, educativo y familiar.

Cuando surgen problemas en la relación de pareja y esta decide separarse o divorciarse, es evidente que la dinámica familiar puede verse afectada. Sin embargo, el comportamiento individual que cada miembro de la familia adopte durante y después de este proceso dependerá en gran medida de su perspectiva y forma de enfrentar la situación, así como de los términos en los que se lleve a cabo la separación o el divorcio.

Cuando la pareja decide poner fin a la relación de mutuo acuerdo, es decir, cuando reconocen que ya no funcionan juntos y toman la decisión de separarse, esto puede traer consigo aspectos positivos tanto a nivel personal como familiar. En el ámbito personal, podrían experimentar un crecimiento individual y en el ámbito familiar podrían convertirse en mejores padres que cuando estaban juntos. Además, los hijos podrían mantener relaciones saludables con ambos progenitores, lo que podría mitigar el impacto negativo que la separación o el divorcio podrían causar.

Cabe destacar que cada situación familiar es única y que el impacto de la separación o el divorcio puede variar según las circunstancias individuales. Es importante que los miembros de la familia busquen apoyo emocional y establezcan una comunicación abierta y respetuosa para enfrentar los desafíos y promover el bienestar de todos los involucrados.

En los casos en los que la ruptura de la pareja fue conflictiva, es probable que el divorcio o separación no conduzca a un estado de armonía en las relaciones familiares. Por el contrario, es más probable que intensifique los problemas familiares, especialmente cuando existen asuntos pendientes relacionados con los hijos y cuestiones económicas por resolver.

Cuando la separación o el divorcio se dan en un contexto de conflictos y desacuerdos, puede generar tensiones adicionales en la dinámica familiar. La falta de comunicación efectiva y la dificultad para llegar a acuerdos pueden complicar aún más la situación. En particular, los temas relacionados con los hijos, como la custodia, la crianza y las responsabilidades parentales, así como los aspectos económicos, como la división de bienes y el sustento económico, pueden ser puntos de fricción significativos.

Es importante tener en cuenta que cada situación es única y que el impacto de la separación o el divorcio dependerá de las circunstancias específicas. En estos casos, es crucial

buscar el apoyo de profesionales, como mediadores o terapeutas familiares, para ayudar a gestionar los conflictos y encontrar soluciones equitativas que consideren el bienestar de todos los miembros de la familia, especialmente el de los hijos (Cantón y Justicia, 2000). Podemos afirmar que las relaciones parentales establecidas antes del proceso de divorcio o separación son fundamentales para permitir que las relaciones entre padres e hijos perduren y sigan siendo sólidas. Durante esta etapa crítica, es muy probable que los padres, al estar con sus hijos, puedan influir o manipularlos para que adopten actitudes negativas hacia el otro progenitor con el que ya no conviven. Por esta razón, es de vital importancia fomentar relaciones paterno-filiales saludables y contar con instituciones que fortalezcan los vínculos entre padres e hijos.

El establecimiento de relaciones positivas y sólidas entre padres e hijos antes del divorcio o separación es crucial para contrarrestar posibles conflictos posteriores. Mantener una comunicación abierta, respetuosa y centrada en los intereses y necesidades de los hijos puede ayudar a evitar sugerencias o manipulaciones perjudiciales para la relación con el otro progenitor.

Además, la existencia de instituciones y programas que promuevan la mediación familiar, la asesoría psicológica y la educación parental puede ser de gran ayuda para fortalecer los lazos entre padres e hijos, brindando apoyo emocional y facilitando la resolución pacífica de conflictos durante y después del proceso de divorcio o separación.

En resumen, la calidad de las relaciones paterno-filiales previas al divorcio o separación juega un papel crucial en la forma en que se desarrollan y mantienen las relaciones entre padres e hijos en esta etapa difícil. Fortalecer estas relaciones y contar con el respaldo de instituciones especializadas puede contribuir a mitigar los posibles impactos negativos y fomentar el bienestar de todos los involucrados.

4.10 La patria potestad del menor en el Ecuador.

En Ecuador, la patria potestad del menor se refiere al conjunto de derechos y deberes que los padres tienen sobre sus hijos menores de edad. Estos derechos y deberes están orientados a proteger y promover el bienestar físico, emocional y social de los niños y adolescentes, así como a garantizar su desarrollo integral.

La patria potestad incluye aspectos como el cuidado, la crianza, la educación, la salud y la representación legal del menor. Los padres tienen la responsabilidad de tomar decisiones

importantes en la vida de sus hijos, tales como la elección de su educación, la atención médica, la religión y otros aspectos relevantes para su desarrollo.

En caso de divorcio o separación de los padres, la patria potestad puede ser ejercida de manera conjunta o individual, dependiendo de las circunstancias y de lo que determine un juez en función del interés superior del menor. En algunos casos, puede otorgarse la patria potestad a uno de los padres, mientras que el otro puede tener derechos de visita y participación en las decisiones importantes relacionadas con el menor.

Es importante destacar que la patria potestad en Ecuador está regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, así como por otras leyes y disposiciones legales que protegen los derechos de los niños y adolescentes en el país.

La Patria Potestad es una institución que se originó en el derecho romano y se refiere a los derechos y poderes que se atribuían al padre de familia sobre su cónyuge e hijos. El término deriva del latín "Patria Potestas", que significa autoridad paterna. En el ámbito del derecho de familia, esta figura jurídica engloba los deberes y derechos de los padres con respecto a sus hijos no emancipados, tanto en lo que respecta a su educación y cuidado personal como en lo que concierne a sus bienes y patrimonio. La Patria Potestad establece la responsabilidad de los padres de velar por el bienestar y desarrollo integral de sus hijos, protegiendo sus derechos y garantizando su adecuada crianza. Es una figura que busca asegurar el cuidado y la protección de los hijos, así como promover su sano desarrollo en el seno familiar (Durán y Durán, 2014).

La Patria Potestad, según la legislación ecuatoriana, se refiere al conjunto de derechos y responsabilidades que corresponden a los padres sobre sus hijos menores de edad. Es una figura jurídica que establece el deber de los padres de proteger, educar y cuidar a sus hijos, garantizando su bienestar y desarrollo integral. Los padres tienen la autoridad y la responsabilidad de tomar decisiones importantes en beneficio de sus hijos, como la elección de su lugar de residencia, la educación que recibirán, las decisiones médicas y el manejo de sus bienes. En casos excepcionales, cuando se considera que el ejercicio de la Patria Potestad por parte de los padres pone en riesgo el bienestar del menor, las autoridades competentes pueden tomar medidas para proteger los derechos del niño (Código Civil, 2017).

Las resoluciones judiciales que suspenden la patria potestad no tienen carácter definitivo, ya que la circunstancia que motiva la suspensión puede ser temporal en lugar de permanente. Es importante destacar que la patria potestad es un derecho constante de los padres, lo que significa que cuando uno de ellos es suspendido, el otro progenitor puede

ejercerla. Sin embargo, en casos donde ambos padres han sido suspendidos de este derecho, la ley permite designar a un tutor que actuará en representación de uno de los progenitores, asumiendo los deberes y derechos con respecto a los hijos e hijas.

Existen diversas causas que pueden llevar a la suspensión de la patria potestad. Algunas de ellas incluyen:

1. Abandono injustificado: Cuando uno de los progenitores abandona a sus hijos de manera no justificada durante un período superior a seis meses.
2. Maltrato: Si se demuestra que uno de los progenitores ha maltratado física, emocional o sexualmente a sus hijos.
3. Interdicción: En casos donde uno de los progenitores ha sido declarado incapaz o se le ha restringido legalmente su capacidad para ejercer la patria potestad debido a una condición médica o psicológica.
4. Privación de libertad: Cuando uno de los padres ha sido condenado y privado de libertad mediante una sentencia judicial ejecutoriada.
5. Alcoholismo o dependencia de drogas: Si uno de los progenitores tiene problemas de adicción al alcohol o a drogas que pongan en riesgo la integridad y el bienestar de los hijos.
6. Conductas perturbadoras: Cuando uno de los progenitores fomenta, provoca o permite que sus hijos participen en actos que perturben su integridad física, emocional o moral.

Es importante tener en cuenta que las decisiones sobre la suspensión de la patria potestad se toman en el contexto de un proceso judicial, y se busca proteger el interés superior de los hijos e hijas involucrados. Estas medidas se aplican con el propósito de salvaguardar su bienestar y proporcionar un entorno seguro y adecuado para su desarrollo (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El *ibídem* del año 2003 establece diversas consideraciones para otorgar la patria potestad. Una de ellas es el acuerdo de los padres, que consiste en que ambos padres decidan de manera libre y voluntaria quién ejercerá este rol. Sin embargo, es fundamental tener siempre en cuenta que este acuerdo no debe ir en detrimento de los derechos e intereses de los hijos e hijas.

En los casos en los que los padres no lleguen a ningún acuerdo o cuando el acuerdo alcanzado resulte perjudicial para el interés superior de los hijos e hijas, se confiará la patria potestad a la madre en el caso de los hijos e hijas menores de doce años. Si los hijos e hijas

son menores de 12 años, se otorgará la patria potestad al padre o madre que demuestre tener una mayor madurez psicológica, estabilidad emocional y que se encuentre en una mejor posición para brindarles un ambiente adecuado que contribuya a su desarrollo integral. En situaciones en las que ambos progenitores se encuentren en condiciones iguales, se dará preferencia a la madre.

En los casos en los que ambos progenitores se encuentren en condiciones iguales, se dará preferencia a la madre. La opinión de los hijos e hijas será valorada por la autoridad, teniendo en cuenta su grado de madurez o desarrollo, especialmente en el caso de los menores de doce años. Sin embargo, cuando se trata de adolescentes, es obligatorio para el Juez tomar en cuenta su opinión, a menos que esta sea perjudicial para su desarrollo integral.

Es importante destacar que, para que se confiera la patria potestad a los progenitores, deben ser aptos, es decir, no estar inhabilitados según lo establecido por la ley. En caso de que los progenitores sean considerados inhabilitados o estén ausentes, el Juez tendrá la responsabilidad de nombrar un tutor que ejerza los deberes y derechos respecto a los hijos e hijas

En relación a lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que existe una discriminación de género en el ejercicio tanto de la patria potestad como de la tenencia, tal como se establece en el *ibídem*. Ambas instituciones están sujetas a las mismas reglas, lo que implica que tanto los padres como las madres deben tener igualdad de oportunidades para ejercer el cuidado y la educación de sus hijos. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se reconoce la corresponsabilidad tanto paterna como materna, así como la igualdad de género, sin ningún tipo de discriminación.

Es fundamental que este derecho y obligación sea compartido de manera equitativa entre los progenitores, ya que ambos poseen cualidades naturales que los hacen aptos para el cuidado y la crianza de sus hijos. Para ello, es necesario formalizar y materializar esta igualdad, rompiendo con los esquemas tradicionales que actualmente atentan contra los derechos fundamentales de las personas.

En resumen, se hace necesario eliminar la discriminación de género en el ejercicio de la patria potestad y la tenencia, y establecer un marco legal que promueva la igualdad entre los progenitores. Esto permitirá garantizar que los derechos fundamentales de todas las personas, tanto padres como madres, sean respetados y protegidos en el ámbito familiar.

4.11 Tenencia del menor en el Ecuador

La tenencia del menor en Ecuador se refiere al derecho de un padre o tutor legal de tener la custodia física y el cuidado diario de un niño o adolescente. Este término se utiliza principalmente en situaciones de divorcio, separación o disputas sobre la guarda y custodia de los hijos.

Cuando los padres no conviven juntos o cuando no pueden llegar a un acuerdo sobre la custodia de sus hijos, un juez puede otorgar la tenencia del menor a uno de los padres. Esta decisión se toma considerando el interés superior del menor y factores como la capacidad de cada progenitor para brindar un ambiente seguro, estable y adecuado para el desarrollo del niño.

La tenencia del menor puede ser otorgada de manera exclusiva a uno de los padres, lo que significa que ese padre tiene el derecho de tener al niño o adolescente viviendo con él o ella la mayor parte del tiempo. También puede ser compartida, lo que implica que ambos padres comparten la responsabilidad de cuidar y criar al menor, y el niño o adolescente pasa períodos de tiempo con cada uno de ellos de manera equitativa.

Según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del año 2003, en Ecuador la tenencia es una institución que se refiere al cuidado y crianza de los hijos e hijas, y es ejercida únicamente por uno de los progenitores, sin que esto afecte el ejercicio conjunto de la patria potestad por parte de ambos padres. Según lo mencionado por Durán y Durán en 2014, la tenencia implica que la jueza o el juez asigna a uno de los progenitores la responsabilidad de criar y educar a sus hijos e hijas, siempre respetando el ejercicio conjunto de la patria potestad.

En cuanto a la tenencia, nuestra legislación no proporciona especificaciones detalladas, ya que establece que se aplican las mismas reglas para otorgar, suspender o privar de la patria potestad. La tenencia se ejerce únicamente por el padre o madre con quien se encuentren los hijos e hijas. Por ejemplo, en casos de separación o divorcio, es responsabilidad del juez tomar decisiones sobre la situación de los hijos. En nuestro país, suele ser la madre quien conserva la tenencia, mientras que el padre se compromete a proporcionar una pensión económica.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso es único y el juez tomará en consideración diversos factores, como el bienestar y los intereses de los hijos, al tomar decisiones relacionadas con la tenencia. Además, existen situaciones en las que se pueden

establecer acuerdos entre los padres para compartir la tenencia de manera equitativa, siempre y cuando sea en beneficio de los hijos e hijas y se respeten sus derechos y necesidades.

Es fundamental contar con asesoramiento legal adecuado para comprender los derechos y responsabilidades relacionados con la tenencia, así como para asegurar el bienestar y la protección de los hijos e hijas involucrados en cualquier situación familiar.

De acuerdo con el Estudio de Chunga en el ámbito jurídico, la tenencia se refiere al poder que los padres o tutores tienen sobre sus hijos o sobre un niño, niña o adolescente que esté bajo su cuidado. Esta figura conlleva el derecho de tener a los hijos en su compañía y, en algunos casos, puede otorgarse a aquellos que demuestren un interés legítimo en ello (Citado en Ling, 2011).

Además, es importante destacar que el término "tenencia" se utiliza específicamente en relación a la posesión o custodia de bienes u objetos, y no tanto en relación a las personas. Sin embargo, en el contexto de los niños, niñas y adolescentes, considerados como un grupo de interés superior según la Constitución de la República del Ecuador, se utiliza el término "tenencia" como sinónimo de "tuición" para denotar la protección y cuidado hacia ellos. De esta manera, se busca garantizar el bienestar y la salvaguardia de los derechos de los niños y adolescentes en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su versión de 2008, dedica especial atención a la niñez y adolescencia, reconociéndolos como un grupo prioritario que requiere una protección especial. En este sentido, tanto el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de contribuir a su desarrollo integral y velar por su interés superior. Uno de los aspectos fundamentales es garantizar su derecho a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar.

Sin embargo, en casos de divorcio o separación de los padres, a menudo se observa que la corresponsabilidad y el ejercicio conjunto de los roles parentales se ven afectados. En lugar de compartir las responsabilidades como padres, se asignan funciones de manera individual y no conjunta, lo cual va en contra de lo establecido en la legislación pertinente. La normativa promueve una corresponsabilidad entre los derechos y deberes de los progenitores en relación con sus hijos, así como una reciprocidad entre los miembros de la familia.

Esto implica que los padres tienen la responsabilidad de brindar cuidado, alimentación, educación y asistencia a sus hijos, pero también reconoce que en determinadas circunstancias los hijos pueden requerir apoyo por parte de sus padres. Es importante mantener una comunicación abierta y establecer un entorno en el cual los hijos puedan acudir

a sus padres en busca de ayuda cuando sea necesario. De esta manera, se promueve el desarrollo sano y equilibrado de los niños y adolescentes, garantizando su bienestar y protección dentro del núcleo familiar.

Como mencionamos anteriormente, aunque la patria potestad es un derecho inherente a ambos progenitores, cuando se produce una separación o divorcio, la tenencia de los hijos generalmente se otorga a uno de los padres. Esta decisión es tomada por un juez a través de una resolución judicial, pero es importante tener en cuenta que esta asignación no es necesariamente permanente e irrevocable.

De acuerdo con la legislación especial, la tenencia puede ser suspendida o privada en situaciones específicas, al igual que la patria potestad. Los mismos criterios y circunstancias que se aplican en casos de suspensión o privación de la patria potestad son también aplicables a la tenencia. Incluso en los casos en los que no se suspenda o se pierda este derecho, el padre o madre que no ejerce la tenencia puede solicitar a la autoridad competente una modificación de la tenencia.

En cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2008, se lleva a cabo un estudio exhaustivo que abarca aspectos psicológicos, sociales y económicos del padre que solicita la modificación de la tenencia. Se consideran también los motivos que impulsan esta solicitud, y se realiza un seguimiento constante tanto del padre como del hijo para garantizar un proceso de adaptación adecuado y prevenir posibles complicaciones psicológicas en los hijos.

Este enfoque integral busca proteger el interés superior de los hijos e hijas involucrados, asegurando que cualquier decisión relacionada con la tenencia sea tomada en base a su bienestar y desarrollo integral.

4.12 Régimen de visitas en Ecuador

El régimen de visitas en Ecuador se refiere al conjunto de disposiciones legales que regulan el derecho de un progenitor no custodio a pasar tiempo con sus hijos menores de edad después de una separación o divorcio. Este régimen establece los días, horarios y condiciones en los que el progenitor no custodio puede tener contacto y compartir momentos con sus hijos.

El objetivo del régimen de visitas es asegurar que los niños mantengan una relación significativa y continua con ambos padres, incluso después de la separación. Está diseñado

para promover el bienestar emocional y psicológico de los hijos al permitirles mantener un vínculo afectivo con el progenitor no custodio.

El régimen de visitas puede variar según las circunstancias específicas de cada caso y puede ser acordado entre los padres de manera voluntaria o determinado por un juez en caso de desacuerdo.

El régimen de visitas es el derecho que tienen el padre, la madre, ascendientes, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral y/u otras personas, ya sean parientes o no, que mantengan vínculos afectivos con el niño, niña o adolescente, de poder encontrarse y convivir con ellos en determinados momentos y espacios establecidos. La forma en que se deben regular las visitas puede estar sujeta a un acuerdo entre los padres, siempre y cuando este acuerdo no perjudique el bienestar del niño, niña o adolescente. En los casos en los que no se logre un acuerdo, es responsabilidad del Juez o Jueza encargarse de establecer y regular este régimen de visitas (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017).

A través del régimen de visitas, nuestra legislación busca preservar los vínculos familiares, pero lamentablemente esta medida no siempre garantiza una corresponsabilidad equitativa entre los padres. Mientras uno de los progenitores asume todas las responsabilidades y derechos relacionados con la patria potestad, como la educación, crianza y cuidado de los hijos, el otro progenitor se limita a cumplir con una obligación económica mediante el pago de una pensión alimenticia y tiene derecho a visitas que permiten tener pocos momentos de convivencia con los hijos.

Sobre la Sociología del derecho a visitas Badaraco (2011): “En la sociedad actual, se observa una amplia gama de conflictos en relación al derecho de visitas y las relaciones personales que surgen a raíz de crisis matrimoniales. La separación de parejas casadas o convivientes con hijos conlleva la necesidad de abordar dos aspectos cruciales:

1. Custodia de los hijos
2. El derecho de visitas

El derecho de visita puede considerarse como el reverso de la custodia de los hijos que surgen de la separación matrimonial. La mayoría de resultados realizados tanto en Europa como en Norte América especifican que alrededor del 90% de los casos de custodia pasa o recae en la madre, mientras que un 8 y 9 % es otorgada al padre. Las relaciones que se ven alteradas por la falta de convivencia ordinaria requieren de un tratamiento especial, no obstante, en la práctica aparecen serias dificultades entre las que se puedan señalar: La

delimitación de la periodicidad más adecuada en la rotación de convivencia normal y visitas. (p. 91)

En este contexto, es importante destacar que no deberían existir circunstancias discriminatorias basadas en el género de los progenitores al otorgar el cuidado de los hijos. En cambio, es necesario establecer un mecanismo igualitario que promueva el ejercicio equitativo de los derechos y obligaciones, buscando fortalecer los lazos que unen a los miembros de la familia a través de la corresponsabilidad de los padres.

4.13 La custodia

El término "custodia" se utiliza para referirse al deber de los padres de cuidar y proteger a sus hijos e hijas, así como para describir la responsabilidad de su tutela o curaduría. En algunas legislaciones, este término se ha asociado con el concepto de "tenencia" y también con la figura legal de la "patria potestad" (Ambrosioni, 1982).

En nuestro contexto jurídico, el término utilizado para referirse al cuidado de los hijos e hijas es el de "tenencia". Sin embargo, es importante destacar que esta terminología está más relacionada con el derecho de propiedad y se utiliza para referirse a objetos, no siendo tan adecuada para tratar a un grupo tan importante en la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes. Es por eso que, en algunos textos, al hablar de "tenencia" en el ámbito del derecho de familia, se tiende a mencionar que este término se asemeja a la palabra "tutición". Así, se hace referencia a la responsabilidad de defender, proteger y cuidar al hijo o hija, así como a los deberes y derechos que tiene el progenitor con quien el hijo o hija reside. Es cierto que el término "custodia" se utiliza comúnmente para hacer referencia a objetos o bienes, y no a personas.

En Ecuador, la custodia se refiere al derecho y la responsabilidad de cuidar y criar a un niño o adolescente. La custodia puede ser otorgada a uno de los padres o a un tutor legal y implica la toma de decisiones importantes sobre la vida y el bienestar del menor, como la educación, la salud, la religión y otros aspectos relevantes para su desarrollo.

La custodia puede ser otorgada de manera exclusiva a uno de los padres, lo que significa que ese padre tiene el derecho de tener al niño o adolescente viviendo con él o ella la mayor parte del tiempo y es el principal responsable de su cuidado y crianza. También puede ser compartida, lo que implica que ambos padres comparten la responsabilidad de cuidar y criar al menor, y toman decisiones importantes en conjunto.

La custodia en Ecuador puede ser otorgada de manera voluntaria por acuerdo entre los padres o puede ser determinada por un juez en caso de desacuerdo o disputa. En la toma de decisiones sobre la custodia, el interés superior del menor es primordial y se busca garantizar que se protejan sus derechos y se promueva su bienestar emocional, físico y psicológico.

Sin embargo, en el contexto del cuidado y protección de los hijos, se relaciona directamente con la tenencia de los hijos por parte de los padres. De esta manera, se puede argumentar que se refiere a la custodia personal que los padres tienen sobre sus hijos. Además, se establece una conexión con el término "tuición" para expresar la defensa, protección jurídica o amparo que se brinda a los hijos. En este sentido, en el presente trabajo se utiliza el término "custodia" para hacer referencia a estas responsabilidades parentales.

4.13.1 Clases de custodia

La custodia, como se mencionó anteriormente, se refiere al cuidado de los hijos. En el ámbito del derecho de familia, la custodia se refiere al ejercicio que los progenitores tienen sobre sus hijos, ya sea de forma conjunta o por parte de uno de ellos. Por lo tanto, podemos identificar diferentes tipos de custodia.

4.13.1.1 Custodia paterna.

La Custodia Paterna de acuerdo con Cantón, (2000): El mejor funcionamiento de las familias con la custodia a cargo del padre se puede deber no solo a su mayor capacidad para ejercer las prácticas de la crianza, sino también a otros factores como un declive menor en su bienestar económico y al hecho de que las madres que no obtienen la custodia suelen mantener más contacto con sus hijos que los padres en estas condiciones (lo que puede significar una ayuda emocional para el niño o una ausencia de conflictos entre los ex cónyuges) (p. 210).

De acuerdo con este concepto, se puede observar que se busca asignar una responsabilidad tan significativa como el cuidado de los hijos basándose en suposiciones que podrían ser discriminatorias, al considerar el género como factor determinante para otorgar la custodia. Esto podría resultar perjudicial para el ejercicio de los derechos, ya que, en lugar de garantizar un apoyo en el desarrollo integral de los hijos, podría tener el efecto contrario.

4.13.1.2 Custodia exclusiva

Justicia y Cantón (2000), "la custodia exclusiva consiste en que la representación legal del menor la asume un solo progenitor y, normalmente, la custodia residencial" (p. 302),

este tipo de custodia implica que los hijos o hijas viven y están completamente bajo la representación legal de un solo progenitor. Podríamos describirlo como aquel en el que el padre o la madre que posee de manera exclusiva la custodia es quien desempeña esta responsabilidad, ya sea porque el otro progenitor ha perdido la patria potestad, ha fallecido o debido a alguna otra circunstancia que haya resultado en su exclusión.

4.13.1.3 Custodia partida

Conforme a la investigación de Justicia y Cantón (2002): La custodia partida consiste en que uno o más hijos quedan a cargo de un progenitor y el resto con otro. En general, este tipo de custodia está contraindicando (por los sentimientos de abandono y celos que se pueden crear en los menores), a no ser que se den relaciones fraternales destructivas, en cuyo caso se debe arbitrar sistemas de visitas que permitan la interacción entre hermanos (p. 302).

La clasificación establecida claramente viola los derechos de los hijos e hijas, quienes en este caso son hermanos o hermanas. No solo tienen que lidiar con la separación de sus padres, sino que también enfrentarán el desafío de sobrellevar su propia separación. Esta situación, sin duda alguna, es un acto cruel que podría afectar de manera significativa a los niños, niñas y adolescentes.

4.13.1.4 Custodia exclusiva

Según sostiene Justicia y Cantón (2000), “la custodia exclusiva consiste en que la representación legal del menor la asume un solo progenitor y, normalmente, la custodia residencial” (p. 302), La custodia exclusiva se refiere a la situación en la que los hijos o hijas viven y están bajo la completa representación legal de uno solo de los progenitores. Esta forma de custodia se da cuando el padre o la madre posee la custodia de manera única, ya sea porque el otro progenitor ha perdido la patria potestad, ha fallecido o por alguna otra circunstancia que resulte en su exclusión.

4.14 Realidad ecuatoriana sobre el cuidado de los hijos/as.

En el contexto ecuatoriano, no se establece una clasificación específica para la custodia o tenencia en la legislación. Sin embargo, según lo estipulado en el Artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de 2003, se podría considerar dentro del grupo unipaternal. En este caso, se otorga únicamente a un progenitor el deber y la responsabilidad

de cuidar y criar a los hijos en situaciones de separación o divorcio, a través de la figura jurídica de la tenencia.

Cabrera (2008), menciona que “es el otorgamiento de la permanencia general del menor a uno de los padres, aduciéndose que el padre poseedor de la tenencia, es aquel que preste los mejores rasgos de responsabilidad y aptitud; rasgos que ayudarán al desenvolvimiento del menor” (p. 33), sin embargo, en nuestra realidad jurídica no se establece de manera precisa que el padre o madre con mayor aptitud para la crianza y educación de los hijos deba tener la custodia. Aunque el lenguaje utilizado en las leyes ecuatorianas ha mejorado, evitando sesgos de género al referirse tanto a padres como a madres, hijos e hijas, hombres y mujeres, aún existen reglas que podrían considerarse discriminatorias y que refuerzan estereotipos de género, especialmente en lo relacionado con el cuidado de los hijos. Esto implica que se pueda pensar erróneamente que las mujeres son más aptas para el cuidado de los hijos y los hombres más aptos para proveer. Sin embargo, la naturaleza ha dotado tanto a hombres como a mujeres de la capacidad de responder en ambas situaciones.

Es importante reconocer que las sociedades han evolucionado en todos los aspectos, especialmente en el ámbito del conocimiento, y como resultado tanto hombres como mujeres se desempeñan actualmente en el ámbito laboral y profesional. Por lo tanto, no debería existir ninguna desvinculación o limitación en cuanto al género masculino para desempeñar los roles de padre, es decir, aquellos relacionados con el cuidado, la educación, la crianza y, en definitiva, todo lo que implica el desarrollo de un hijo o hija.

De manera equívoca, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de 2003 parece dar preferencia a la madre sobre el padre para otorgar la custodia de los hijos, lo cual no se ajusta necesariamente a la realidad y a las capacidades individuales de cada progenitor.

El sistema que se utiliza en nuestro país para determinar el cuidado de los hijos e hijas puede tener consecuencias negativas, especialmente en los casos de divorcio cuando no se llega a un acuerdo mutuo. En estos procesos, los problemas existentes previamente pueden empeorar, ya que la situación de los hijos se complica mientras la familia se desintegra. Esto puede llevar a la vulneración de derechos y desequilibrio emocional, convirtiendo a los hijos e hijas en víctimas de la situación.

Según Pérez (1994), en muchos casos los padres divorciados o separados utilizan a sus hijos e hijas como instrumentos para dañarse mutuamente, involucrándolos en sus problemas. Por lo tanto, es necesario contar con medios que calmen los conflictos o, al

menos, impidan que los hijos se conviertan en armas o herramientas para que los padres o madres logren sus propios objetivos personales. Es fundamental proteger el bienestar emocional y los derechos de los hijos e hijas en situaciones de separación o divorcio, evitando que se conviertan en rehenes de los conflictos entre los padres.

En la realidad ecuatoriana, el cuidado de los hijos en situaciones de separación o divorcio se rige por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta ley establece que ambos progenitores tienen el derecho y la responsabilidad de cuidar y criar a sus hijos, incluso en casos de separación o divorcio.

En principio, se busca fomentar la corresponsabilidad de los padres en el cuidado y crianza de los hijos. Sin embargo, en la práctica, existe una tendencia a otorgar la custodia o tenencia a uno de los padres, generalmente a la madre. Esto puede estar basado en estereotipos de género que asumen que las madres son más aptas para el cuidado de los hijos.

Esta situación ha generado críticas y debates en la sociedad ecuatoriana, ya que se considera que esta preferencia hacia la madre puede perpetuar roles de género tradicionales y limitar la participación de los padres en la crianza de sus hijos. Además, se ha argumentado que esta práctica puede generar desequilibrios emocionales y vulnerar los derechos de los hijos al ser utilizados como instrumentos en los conflictos entre los padres.

Sin embargo, es importante destacar que la realidad en cuanto al cuidado de los hijos puede variar según las circunstancias de cada caso y las decisiones judiciales tomadas. Algunas parejas logran acuerdos de custodia compartida o compartiendo responsabilidades de crianza, lo cual es valorado como una forma más equitativa y beneficiosa para el desarrollo integral de los hijos.

En conclusión, aunque en la realidad ecuatoriana persiste una preferencia por otorgar la custodia a la madre, se están generando debates y reflexiones sobre la importancia de promover una crianza compartida y equitativa, en beneficio de los hijos e hijas.

4.15 Síndrome de Alienación Parental

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un concepto que fue acuñado por el psicólogo y psiquiatra estadounidense Richard A. Gardner en la década de 1980. Se refiere a un conjunto de comportamientos y actitudes en los que un niño muestra un rechazo injustificado y persistente hacia uno de sus progenitores, generalmente como resultado de la influencia negativa o manipulación de la otra parte.

El SAP se desarrolla en situaciones de conflicto parental, como separaciones o divorcios conflictivos, y se caracteriza por una campaña de denigración constante y desacreditación del progenitor alienado por parte del progenitor alienador. El niño, influenciado por este último, internaliza y adopta las actitudes negativas hacia el progenitor alienado, llegando incluso a rechazar el contacto y el vínculo afectivo con él.

Algunos signos comunes del SAP incluyen el desprecio y la falta de respeto hacia el progenitor alienado, la repetición de afirmaciones negativas y falsas sobre este, la falta de motivación para establecer una relación con él y la resistencia a pasar tiempo con él.

Es importante destacar que el SAP es un concepto controvertido y ha generado debates en la comunidad científica y legal. Algunos críticos argumentan que el SAP puede utilizarse de manera indebida y que su aplicación en casos específicos puede ser cuestionable. Además, se ha planteado la necesidad de evaluar cuidadosamente las dinámicas familiares y considerar otros factores que puedan influir en la relación entre el niño y el progenitor alienado.

En muchos países, incluido Ecuador, el SAP no está reconocido como un diagnóstico médico o trastorno psicológico en los manuales de clasificación internacionalmente aceptados, como el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5). Sin embargo, el fenómeno de la alienación parental y sus efectos en el bienestar de los niños y las dinámicas familiares son objeto de estudio e interés en el ámbito psicológico y legal.

Uno de los temas que ha ganado relevancia en la actualidad es el síndrome de alienación parental (SAP), el cual puede manifestarse como un efecto del divorcio o la separación de los padres. En algunos casos, especialmente cuando no existe acuerdo entre los progenitores sobre quién tendrá la custodia de los hijos, este síndrome puede surgir. En tales situaciones, el asunto se convierte en un conflicto legal y un juez debe tomar la decisión, pero es fundamental recordar que el enfoque principal debe estar en el bienestar del hijo o la hija, no en los intereses individuales del padre o la madre.

(Operza, 2007) menciona que este fenómeno se manifiesta en situaciones de conflicto relacionadas con la determinación de la custodia de los hijos. En este escenario, los padres pueden iniciar un proceso de difamación contra su ex cónyuge o pareja, sin justificación alguna, con el objetivo de influir en el pensamiento de sus hijos e hijas. Esto puede resultar en un distanciamiento emocional o, en casos extremos, en el odio hacia uno de los progenitores. Es importante destacar que estos sentimientos de venganza, inseguridad, paranoia,

narcisismo, entre otros, que pueden experimentar los padres afectados, son impulsos injustificados que contribuyen a la aparición de este síndrome.

El padre o la madre que promueve la alienación de sus hijos puede experimentar una sensación de satisfacción o logro al ver que ha logrado sus objetivos. Sin embargo, el síndrome de alienación parental (SAP) conlleva efectos psicológicos que pueden afectar negativamente el desarrollo integral de los hijos. Esto puede desencadenar una serie de problemas adicionales, como se menciona en el estudio de (Bautista 2007).

Bautista, al respecto manifiesta que el SAP consiste en, “la predisposición negativa que ejerce el progenitor que tiene la custodia de los hijos en contra del otro progenitor, mediante la influencia maliciosa y malintencionada, manipulación mental, hacia los hijos” (p. 66),

4.16 La custodia compartida

4.16.1 Concepto de la custodia compartida.

La custodia compartida es un modelo de crianza en el que ambos progenitores comparten de manera equitativa la responsabilidad y el cuidado de sus hijos después de una separación o divorcio. En este tipo de acuerdo, los niños pasan tiempo de forma regular con ambos padres, brindando una presencia activa y significativa en sus vidas.

La custodia compartida busca fomentar la continuidad y la estabilidad emocional de los hijos al mantener una relación cercana con ambos padres. Este enfoque se basa en la premisa de que ambos progenitores son igualmente importantes para el bienestar y desarrollo de los niños.

La implementación de la custodia compartida puede variar en términos de la distribución del tiempo de crianza. Algunas familias optan por una custodia compartida 50/50, donde los niños pasan mitad del tiempo con cada progenitor, mientras que otras pueden seguir un horario más flexible y adaptado a las necesidades individuales de la familia.

Existen varios beneficios asociados a la custodia compartida. Los niños suelen experimentar una mayor estabilidad emocional al mantener relaciones cercanas con ambos padres, lo que les brinda un sentido de pertenencia y seguridad. Además, se ha observado que la custodia compartida puede mejorar la comunicación y la cooperación entre los progenitores, lo que contribuye a un ambiente familiar más armonioso.

Es importante destacar que la custodia compartida no es adecuada en todos los casos. En situaciones de violencia doméstica, abuso o negligencia grave, puede ser necesario establecer otros acuerdos de custodia que garanticen la seguridad y el bienestar de los niños.

En Ecuador, la custodia compartida no es la forma predominante de crianza después de una separación o divorcio. Sin embargo, se reconoce como una opción válida en la legislación y los tribunales ecuatorianos, y se puede solicitar cuando los padres demuestran su capacidad para brindar un entorno estable y saludable para los hijos. La decisión final sobre la custodia compartida se toma considerando el interés superior de los niños y las circunstancias particulares de cada caso.

La palabra "custodia" se utiliza para referirse a la responsabilidad, cuidado, tutela o curaduría que los padres tienen respecto a sus hijos e hijas, en términos de proteger y velar por su bienestar. En algunas legislaciones, este término se ha relacionado con el concepto de "tenencia", y de manera similar, está vinculado a la figura jurídica de la "patria potestad" (Ambrosioni, 1982).

De acuerdo con Cremades (2012) En muchos casos de divorcio, se observa una tendencia en la cual la custodia de los hijos es otorgada a la madre. Esta distribución se basa en aspectos sociológicos y culturales que asignan a las madres la responsabilidad del cuidado, educación y crianza de los hijos, mientras que se supone que los padres tienen un rol principal en el sustento económico. Sin embargo, estas concepciones son ajenas a una realidad en la cual ambos progenitores deben asumir de manera corresponsable sus derechos y obligaciones hacia sus hijos en caso de separación o divorcio.

Por lo tanto, una solución deseable para abordar este problema social es implementar la custodia compartida. Esta modalidad implica que tanto el padre como la madre ejerzan en igualdad de condiciones sus derechos y responsabilidades hacia sus hijos, fortaleciendo así los lazos afectivos entre todos los miembros de la familia. Al fomentar la custodia compartida, se previene la aparición del síndrome de alienación parental y se garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la situación de divorcio o separación.

4.16.2 Características de la custodia compartida

Tiempo equitativo: En la custodia compartida, los hijos pasan períodos de tiempo similares con cada uno de sus padres. Esto puede significar que viven alternativamente con ambos padres o que tienen un horario regular de visitas establecido.

Toma de decisiones conjunta: Los padres comparten la autoridad para tomar decisiones importantes sobre la educación, la salud, la religión y otros aspectos de la vida de sus hijos. Ambos padres tienen voz y voto en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar del menor.

Comunicación y cooperación: La custodia compartida requiere una comunicación abierta y una colaboración continua entre los padres. Ambos deben trabajar juntos para coordinar horarios, actividades y decisiones relacionadas con los hijos.

Flexibilidad: Los padres deben ser flexibles y estar dispuestos a adaptarse a las necesidades cambiantes de sus hijos y de la situación familiar. Esto puede implicar ajustar los horarios de visita, compartir responsabilidades adicionales y hacer compromisos cuando sea necesario.

Fomento de la relación padre-hijo: La custodia compartida permite que los niños mantengan una relación cercana y significativa con ambos padres, lo que puede tener beneficios positivos para su bienestar emocional y desarrollo.

Residencia en dos hogares: Los hijos tienen dos hogares donde son bienvenidos y se sienten seguros. Cada hogar puede tener su propia rutina y ambiente, lo que brinda a los niños una variedad de experiencias y recursos.

Enfoque en el interés superior del menor: La custodia compartida se basa en el principio del interés superior del menor, lo que significa que todas las decisiones y acuerdos se toman teniendo en cuenta el bienestar emocional, físico y psicológico de los hijos.

Estas características hacen que la custodia compartida sea una opción popular para muchos padres que desean mantener una relación activa y significativa con sus hijos después de una separación o divorcio.

4.16.3 Ejecución de la custodia compartida:

La ejecución de la custodia compartida generalmente sigue un proceso que puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso.

Primero, los padres deben acordar de manera voluntaria la custodia compartida. Esto puede implicar discusiones sobre los horarios de crianza, la toma de decisiones conjuntas y otros aspectos relacionados con el cuidado de los hijos. Desarrollo de un plan de crianza, los padres deben crear un plan de crianza detallado que establezca los horarios de residencia de los niños con cada padre, las responsabilidades de cada uno durante esos períodos y cómo se tomarán las decisiones importantes sobre la educación, la salud y otras áreas relevantes.

Presentación ante el tribunal, dependiendo de las leyes locales, es posible que el plan de custodia compartida deba ser presentado ante un tribunal para su aprobación. Esto puede ser parte de un proceso de divorcio o separación legal, o puede ser un acuerdo voluntario presentado para su aprobación judicial. Aprobación del plan: Una vez presentado, el tribunal revisará el plan de custodia compartida para asegurarse de que cumpla con los mejores intereses de los niños. Si el plan es considerado adecuado, el tribunal lo aprobará y se convertirá en una orden judicial vinculante. Revisión y ajuste: A medida que cambian las circunstancias de la familia o las necesidades de los hijos, es posible que sea necesario revisar y ajustar el plan de custodia compartida. Los padres pueden llegar a nuevos acuerdos por mutuo acuerdo o, si es necesario, pueden solicitar al tribunal modificaciones en el plan existente.

Es importante recordar que la implementación exitosa de la custodia compartida requiere una comunicación abierta, la cooperación continua entre los padres y un enfoque centrado en el bienestar de los niños. En caso de desacuerdo o conflicto, es recomendable buscar orientación legal para resolver cualquier problema de manera adecuada y en el mejor interés de los hijos.

4.16.4 Igualdad de género y la responsabilidad de los progenitores en la custodia compartida.

En Ecuador, como Estado Constitucional de derechos y justicia, se reconoce y garantiza el derecho a la igualdad para todas las personas, tanto en el ámbito formal (ante la ley) como en la práctica diaria. En este contexto, se busca especialmente promover la igualdad de género en las relaciones familiares.

Según la Constitución del Ecuador, tanto las madres como los padres tienen la obligación y el derecho de cuidar, educar, criar, fomentar el desarrollo integral y proteger los derechos de sus hijos e hijas, incluso cuando se encuentran separados de ellos. Esto implica que ambos progenitores deben ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de manera recíproca, buscando el beneficio y el bienestar de las madres, padres, hijas e hijos.

El objetivo es fomentar una participación equitativa y activa de ambos padres en la crianza y el cuidado de los hijos, superando estereotipos de género y promoviendo una corresponsabilidad parental. Esta perspectiva reconoce que tanto las madres como los padres tienen habilidades, capacidades y responsabilidades que son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de sus hijos e hijas.

Asimismo, se busca evitar cualquier forma de discriminación de género en las relaciones familiares y promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos parentales. Esto implica superar estereotipos tradicionales que asignan roles y responsabilidades de manera desigual, y fomentar una distribución equitativa de las tareas de cuidado y crianza.

En resumen, en Ecuador se busca garantizar la igualdad de género en las relaciones familiares, reconociendo y promoviendo la participación equitativa de madres y padres en el cuidado, educación y desarrollo de sus hijos e hijas. Esto contribuye a generar un entorno familiar más justo y equilibrado, donde se respeten los derechos de todas las personas involucradas en la crianza de los hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) también aborda de manera significativa la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, se destaca la importancia de la corresponsabilidad parental, que implica que ambos progenitores son iguales en términos de responsabilidades y derechos hacia el hogar y sus hijos e hijas.

En este sentido, el código reconoce que el cuidado y la crianza de los hijos e hijas no recaen exclusivamente en la madre o en el padre, sino que ambos tienen la misma responsabilidad y participación en la vida de sus hijos. Esto implica que deben colaborar y tomar decisiones conjuntas sobre aspectos importantes relacionados con la crianza, educación, salud y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

La corresponsabilidad parental promueve la idea de compartir las tareas y responsabilidades del hogar de manera equitativa, así como el ejercicio conjunto de los derechos de los hijos e hijas. Se reconoce que ambos progenitores tienen capacidades y habilidades para desempeñar roles activos y positivos en la vida de sus hijos, fomentando su desarrollo integral y brindándoles un entorno familiar seguro y afectivo.

De acuerdo con lo expuesto previamente, es importante destacar que la Custodia Compartida no hace distinción de género en el ejercicio de los derechos y responsabilidades sobre los hijos e hijas. Tanto el padre como la madre son corresponsables en el cuidado, educación, crianza y todos los deberes que involucra la custodia de los hijos e hijas, así como en el ejercicio de sus derechos, sin ninguna discriminación.

La Custodia Compartida se basa en la premisa de que ambos progenitores tienen la capacidad y el derecho de participar activamente en la vida de sus hijos, brindándoles un entorno seguro, afectuoso y propicio para su desarrollo integral. Esta modalidad de custodia

promueve la igualdad de responsabilidades y derechos entre padre y madre, garantizando así la protección de los derechos de los hijos e hijas y respetando los preceptos legales que amparan tanto al padre como a la madre.

En este sentido, la Custodia Compartida busca fomentar la cooperación y la toma de decisiones conjuntas entre los padres, en beneficio de los hijos e hijas. Se reconoce que la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza y cuidado de los hijos fortalece los vínculos familiares y contribuye a su bienestar emocional y desarrollo adecuado.

En conclusión, la Custodia Compartida no establece distinciones de género, sino que reconoce la importancia de la corresponsabilidad parental y el respeto a los derechos de los hijos e hijas. Padre y madre son igualmente responsables y tienen derechos equitativos en relación con sus hijos, preservando así los principios legales que los respaldan.

4.16.5 Aspectos positivos de la custodia compartida

Según la investigación realizada por Cremades en 2012 acerca de los beneficios de la custodia compartida, se llegaron a las siguientes conclusiones: Sin lugar a dudas la custodia compartida pretende ser el reflejo del cambio social en el concepto de las relaciones familiares, por eso el Preámbulo de la Ley Argonesa cifra las ventajas de la misma en los siguientes extremos:

- Los hijos mantienen lazos de afectividad y una relación continuada con ambos padres.
- Permite una mejor aceptación de la nueva situación familiar por parte de los hijos.
- Ambos padres se implican de una manera afectiva en todos los aspectos de la educación y desarrollo de los hijos.
- Se reduce la litigiosidad entre los padres, dado que el otorgamiento de la custodia a uno solo de ellos en muchos casos acrecienta los conflictos, debido a la desigualdad que se genera en el ámbito de las relaciones con los hijos
- Por último, la custodia compartida favorece la distribución igualitaria de los roles sociales entre hombres y mujeres. (p. 165)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, podemos determinar que la custodia compartida presenta varios beneficios. En primer lugar, al no separar a los progenitores de sus hijos e hijas, se mantiene una relación continua de afecto, lo que puede resultar en una relación familiar duradera y afectuosa. Esto es importante, considerando que el divorcio o la separación de los padres puede tener un impacto negativo en diferentes aspectos de la vida de

los hijos, como el campo educativo, afectivo y social. Al optar por la custodia compartida, se reduce el impacto de estos cambios, ya que se promueve una constante interacción entre los miembros de la familia.

Además, la custodia compartida fomenta el diálogo y la comunicación entre padre y madre, incluso en medio de un proceso legal. Esto contribuye a crear una cultura de paz y facilita la toma de decisiones relacionadas con la crianza de los hijos. La figura de la custodia compartida busca garantizar que ambos padres ejerzan sus derechos y cumplan con sus responsabilidades de manera igualitaria y corresponsable.

En resumen, la custodia compartida permite mantener los lazos afectivos entre padres e hijos, disminuyendo el impacto emocional causado por la separación. Asimismo, fomenta la comunicación y el trabajo conjunto entre los progenitores, promoviendo una crianza equitativa y corresponsable.

4.16.6 Dificultades de la custodia compartida

Indudablemente, la custodia compartida ofrece numerosas ventajas, ya que permite a los hijos disfrutar de la compañía de ambos padres, minimizar el impacto emocional, social y educativo, y garantizar la aplicación de la corresponsabilidad, entre otras ventajas ya mencionadas. No obstante, es importante señalar que también existen riesgos e inconvenientes en la implementación de esta figura jurídica.

Algunos de los posibles inconvenientes incluyen el continuo cambio de domicilio de los hijos, lo cual puede afectar su estabilidad y adaptación a diferentes entornos. Asimismo, la integración en el lugar de residencia puede resultar desafiante, especialmente si los padres tienen nuevas parejas o descendencia, lo que puede generar conflictos o tensiones dentro de la nueva dinámica familiar.

Es fundamental tener en cuenta estos aspectos y abordarlos de manera adecuada, considerando el bienestar y los intereses de los hijos. Cada caso debe ser evaluado individualmente, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la familia y buscando el mejor equilibrio para el desarrollo integral de los hijos (Cremades, 2012 p. 165).

En conclusión, si bien la custodia compartida ofrece beneficios significativos, es importante abordar los posibles riesgos y dificultades que pueden surgir en su aplicación, a fin de tomar decisiones que promuevan el bienestar y la estabilidad de los hijos involucrados.

Claramente, para los hijos e hijas, pasar de vivir en un solo hogar a residir en dos hogares diferentes puede implicar un cambio que no siempre resulta positivo. Especialmente en lo que respecta a las reglas del hogar, cuando estas difieren en cada residencia, el

comportamiento de los hijos puede verse influenciado por conveniencia y dar lugar a conductas inadecuadas. Es importante reconocer que, al igual que en la sociedad, las reglas son fundamentales para el buen funcionamiento de la familia.

Por lo tanto, al acordar la custodia compartida, es crucial considerar este aspecto clave. Las reglas del juego abarcan varios aspectos, como los límites permisivos y restrictivos en cuanto a comportamientos, los horarios de clases, tareas y estudio en el ámbito educativo, las actividades de ocio y el establecimiento de criterios para distinguir los buenos hábitos de los malos. Además, se deben establecer formas de solucionar los problemas y aplicar correctivos de manera coherente y unificada entre ambos hogares.

El objetivo es proporcionar a los hijos e hijas una estructura consistente y coherente, que les brinde seguridad y estabilidad en ambas residencias. Esto implica establecer acuerdos claros entre los padres, comunicación efectiva y colaboración para mantener la consistencia en la aplicación de las reglas y la crianza de los hijos.

Tomando en consideración los puntos mencionados, se prevé que, sin importar en qué hogar se encuentre el hijo o hija, mantendrá un comportamiento consistente, guiado por directrices claras que promoverán su desarrollo adecuado. Es importante destacar que, si bien la situación económica o la presencia de nuevas parejas o hijos puede ser relevante, no es determinante. Lo fundamental es que en cada hogar se brinden los aspectos básicos y necesarios para que el hijo o hija tenga una vida digna.

Por lo tanto, si existe una disparidad en términos de lujos o número de miembros en la familia entre los hogares, esto no implica que uno de los progenitores sea superior al otro o que los derechos del hijo o hija estén garantizados en uno y no en el otro. Lo que se busca es lograr un entendimiento mutuo, educación y respeto que favorezcan el proceso de adaptación y bienestar del hijo o hija en ambos hogares.

En última instancia, lo esencial es que ambas partes, como padres, reconozcan la importancia de proporcionar un entorno amoroso, seguro y estable para sus hijos e hijas, independientemente de las diferencias que puedan existir entre los hogares. La colaboración, la comunicación efectiva y el enfoque en el interés superior del niño o niña son fundamentales para lograr una custodia compartida exitosa y brindarles una vida digna en ambas residencias.

Como contrapunto a lo expuesto, Mizarahi (1998) plantea que tanto la doctrina como las sentencias judiciales no respaldan la custodia compartida, argumentando que esta puede perjudicar la estabilidad, seguridad y formación del hijo o hija. Según esta perspectiva, no

sería saludable para el niño o niña tener que alternar constantemente entre la compañía de ambos progenitores, lo que generaría confusión y desconcierto. Además, se argumenta que la custodia compartida implica un desdibujamiento de los roles parentales, ya que la madre tendría que asumir funciones paternas y viceversa.

Es de suma importancia tener en cuenta los aspectos previamente establecidos, ya que si bien la custodia compartida se presenta como una figura jurídica fundamental para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al igual que ocurre con la figura de la tenencia, existen límites claros y condiciones que pueden llevar a su suspensión o pérdida. Estos límites y condiciones se encuentran claramente definidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003).

4.17 Interés Superior del Niño

Según sostiene Cabrera (2010), el principio del interés superior del niño es de suma importancia en el marco del sistema jurídico de un Estado. Es necesario comprender que este principio, desde su definición misma, refleja su relevancia y su carácter fundamental en la toma de decisiones que afectan a los niños y niñas.

Interés deviene del latín *interesse*, palabra que en su esencia significa "importar", lo cual refleja la intrínseca categoría que atañe la invocación del principio; ya que el importe obedece la idea de llevar un valor dentro de sí mismo. Segundo el beneficio por su parte, es un bien que se recibe; para el caso, es la prevalencia de un derecho otorgado. Tercero se deduce que es dentro de la órbita del orden moral en donde debe actuar esta categoría (p. 20).

Sin lugar a dudas, el término "interés superior del niño" ocupa el lugar adecuado, ya que los niños, niñas y adolescentes merecen un trato especial que garantice la no vulneración de sus derechos. En este sentido, Cabrera (2010) sostiene que el término "superior" se utiliza para prevenir cualquier perjuicio hacia ellos. De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño (2005), se define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años, a menos que la ley aplicable establezca una mayoría de edad anterior (Art.1). Por lo tanto, el nombre específico de este principio es "Interés Superior del Niño". A partir de esta explicación, se ha desglosado e interpretado el significado de cada palabra que conforma este importante principio, que es el eje central en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En el ámbito doctrinario, se han propuesto diversas concepciones sobre el interés superior del niño, y entre los autores destacados se encuentra Cabrera (2010), quien aborda el concepto de la siguiente manera:

La concepción del “interés superior del niño”, inviste una compleja circunscripción, ya que se trata de un código difuso con un alcance total; que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que, además, posee orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se le acoteje.

Haciendo mención a la creación del principio, se puede apuntar en términos generales que, con su institución, se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos esenciales (p.23).

En relación a la concepción del interés superior del niño, el autor Facio y Fries (1999) plantea que este principio implica considerar todas las necesidades, intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera integral. Según su enfoque, el interés superior busca garantizar un ambiente propicio para el pleno desarrollo físico, emocional, intelectual y social de los menores, otorgándoles la máxima protección y promoviendo su participación activa en las decisiones que les afecten. De esta manera, se busca asegurar que todas las acciones y decisiones adoptadas en relación a los niños estén orientadas a su beneficio y bienestar

Este concepto del derecho incluye tres componentes: componente formal-normativo que se refiere a la norma agedi (ley nacional o tratado internacional); componente estructural que esté referido al contenido que se le da a la norma al momento de interpretarla o aplicarla (legisladores/as, jueces, policías, etc.); y componente político cultural que es el significado que se le va dar a la norma por otros agentes a través de la creación de doctrina jurídica, costumbres y tradiciones (Citado en Cabrera, 2010. p. 25).

Según los autores mencionados, el concepto de interés superior del niño se divide en tres categorías. En primer lugar, se encuentra el aspecto formal, que se refiere al conjunto de leyes nacionales e internacionales que rigen en un país y que establecen los derechos y protecciones de los niños. En segundo lugar, está el aspecto material, que se relaciona con la forma en que los jueces aplican estas leyes y los legisladores interpretan su contenido para garantizar el interés superior en cada caso específico. Por último, se encuentra el aspecto social, que se refiere al significado y la importancia que la sociedad le otorga al interés superior del niño a través de prácticas, costumbres y tradiciones diarias. En conjunto, estos

tres aspectos conforman la noción completa del interés superior del niño y buscan asegurar su protección y bienestar en todos los ámbitos de su vida.

En resumen, el interés superior del niño es un concepto amplio que abarca tanto las garantías como los principios y derechos relacionados con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Es una responsabilidad compartida por el Estado, la sociedad y la familia, quienes deben promover su cumplimiento a través de diversos mecanismos que aseguren su vigencia y respeto. Estos mecanismos pueden incluir acciones sociales, económicas, administrativas, políticas, culturales, entre otras. En definitiva, se busca garantizar que los niños y jóvenes reciban el máximo cuidado, protección y bienestar en todos los aspectos de su vida.

La custodia compartida se considera un mecanismo para aplicar el principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Aunque existen derechos que protegen a este grupo durante y después de la separación o divorcio de sus padres, no se ha implementado un medio efectivo que asegure la aplicación de estos derechos. En la práctica, los derechos de los hijos e hijas a menudo son vulnerados en estas situaciones. Dado que todos somos corresponsables según las normas, es justo implementar esta figura jurídica que garantiza el respeto y la protección tanto formal como material de los derechos de los niños y niñas.

4.18 Derecho a una vida digna

El derecho a una vida digna es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos. Se refiere al derecho inherente que todas las personas tienen a vivir una vida libre de sufrimiento, privaciones y discriminación, y a tener acceso a condiciones básicas que les permitan desarrollarse plenamente como individuos.

El derecho a una vida digna se encuentra reconocido en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Estos instrumentos establecen que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure su salud, bienestar, alimentación, vivienda, educación y otros aspectos fundamentales para una existencia digna.

El derecho a una vida digna implica garantizar condiciones que permitan a las personas vivir con dignidad, respetando su integridad física y mental, su libertad, igualdad y no discriminación. Esto implica asegurar el acceso a servicios básicos, como atención médica, educación, vivienda adecuada, alimentación nutritiva, agua potable, saneamiento, empleo digno, seguridad social y justicia, entre otros.

Además, el derecho a una vida digna también implica el respeto y la protección de otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la intimidad, el derecho a la participación política, el derecho a la identidad cultural y el derecho a la no tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es responsabilidad de los Estados garantizar y proteger el derecho a una vida digna de todas las personas bajo su jurisdicción, adoptando políticas y medidas adecuadas para eliminar la pobreza, la desigualdad y la discriminación, y promoviendo el desarrollo sostenible y la justicia social.

En resumen, el derecho a una vida digna es un derecho fundamental que reconoce la importancia de brindar a todas las personas las condiciones necesarias para vivir con dignidad, respetando su integridad y promoviendo su pleno desarrollo como seres humanos.

En Ecuador, el derecho a una vida digna está reconocido y protegido por la Constitución del país. El artículo 66 de la Constitución establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos, entre ellos el derecho a una vida digna, para todas las personas que habitan en el territorio ecuatoriano.

El derecho a una vida digna implica que todas las personas tienen derecho a vivir en condiciones que les permitan desarrollarse plenamente y gozar de una calidad de vida adecuada. Esto incluye aspectos como el acceso a servicios básicos, vivienda adecuada, alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad social, entre otros.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de promover políticas y medidas para garantizar el ejercicio de este derecho. Además, la Constitución establece que se deben eliminar todas las formas de discriminación y desigualdad que puedan afectar la vida digna de las personas.

En caso de que se produzcan violaciones al derecho a una vida digna, las personas tienen el derecho de acudir a las instancias judiciales y administrativas correspondientes para buscar la protección y reparación de sus derechos. Asimismo, existen mecanismos de protección internacional, como la posibilidad de presentar denuncias ante organismos internacionales de derechos humanos

4.18.1 Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

El artículo 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Este derecho es especialmente relevante en situaciones de divorcio, separación o ruptura de parejas, donde los hijos pueden quedar atrapados en conflictos entre los padres. El objetivo principal es proteger el bienestar emocional y psicológico de los niños, asegurando que puedan mantener una relación sana y continua con ambos progenitores, a pesar de la separación.

Es importante destacar que este derecho no se limita únicamente a la figura de los padres biológicos, sino que también puede extenderse a otros progenitores, como padres adoptivos o padrastros/madrastras que hayan desempeñado un papel significativo en la vida del niño.

Sin embargo, es importante señalar que este derecho puede ser restringido o limitado en ciertas circunstancias excepcionales, como casos de violencia doméstica, abuso o negligencia grave, que puedan poner en peligro la seguridad y el bienestar del niño. En estos casos, los derechos del niño y su interés superior deben ser prioritarios y se pueden imponer restricciones a las visitas o al contacto con los progenitores.

En general, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos busca promover la estabilidad emocional y el desarrollo saludable de los niños, reconociendo la importancia de las relaciones familiares en su bienestar general.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos es un aspecto fundamental reconocido en diversas legislaciones y tratados internacionales, así como en el ámbito del derecho de familia.

Este derecho se basa en el principio de que los hijos tienen el derecho intrínseco de mantener una relación significativa con ambos progenitores, incluso en casos de separación, divorcio o situaciones familiares complejas. El objetivo es proteger el bienestar emocional, afectivo y psicológico de los hijos, promoviendo su desarrollo saludable y equilibrado.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 9, establece el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores, a menos que ello sea contrario a su interés superior. Esta disposición reconoce la importancia de mantener vínculos familiares y resalta la necesidad de evitar la separación injustificada de los niños de sus padres.

En muchos sistemas jurídicos, se fomenta el principio de coparentalidad, que implica la participación activa y compartida de ambos progenitores en la crianza, educación y toma de decisiones sobre los hijos. Se busca promover un entorno de cooperación y comunicación entre los padres, incluso cuando no conviven juntos, para asegurar que los hijos puedan mantener una relación adecuada con ambos.

Es importante tener en cuenta que este derecho no es absoluto y puede ser limitado en casos donde existan situaciones de violencia, abuso o negligencia por parte de alguno de los progenitores. En esos casos, la protección del interés superior del niño prevalecerá y se tomarán medidas para salvaguardar su seguridad y bienestar.

En resumen, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que busca proteger su bienestar emocional y promover una crianza compartida. Se busca equilibrar este derecho con otros aspectos relevantes como la seguridad y el interés superior del niño.

4.19 Normativa vigente en el Ecuador respecto al Interés Superior del Niño

4.19.1 Constitución de la República del Ecuador

La Norma Normarum del Ecuador (2008) sobre el Interés Superior del Niño manifiesta lo siguiente: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art. 44)

El concepto establecido en la Norma Suprema es de suma importancia, ya que en él se reconoce que el interés superior abarca diversos elementos y aspectos que son fundamentales en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Estos aspectos incluyen su bienestar afectivo, social, familiar, intelectual, educativo, y en general, todos los ámbitos de su vida. El objetivo es garantizar la plena vigencia de sus derechos y asegurar que se tomen en consideración todas las dimensiones necesarias para su desarrollo integral y protección.

4.20 Legislación Nacional

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es el marco normativo fundamental de nuestro país. En esta Constitución se establecen una serie de principios y derechos que tienen como objetivo proteger la integridad de las personas y establecer límites al ejercicio del poder. Además, se garantiza la aplicación directa e inmediata de los derechos, buscando así alcanzar la justicia en nuestra sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la niñez y adolescencia como un grupo de atención prioritaria, de acuerdo con el Artículo 35. Esto implica que se deben implementar medidas y mecanismos que garanticen la protección de sus derechos y eviten cualquier forma de vulneración. En este sentido, la Constitución establece lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art. 44).

Según lo establecido, es evidente que el Estado, la sociedad y la familia tienen la corresponsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, promoviendo su desarrollo integral en todos los aspectos: físico, social, emocional y

cognitivo, con el objetivo de salvaguardar su interés superior. En este sentido, la Constitución (2008) también reconoce el derecho de los niños y adolescentes "a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar" (Art. 45).

Sin embargo, en casos de divorcio o separación, se observa que este derecho no se cumple plenamente, ya que generalmente solo uno de los progenitores disfruta de la convivencia familiar, mientras que el otro se limita a un régimen de visitas. Este tipo de régimen resulta insuficiente para garantizar el pleno cumplimiento de este precepto constitucional y dificulta la posibilidad de que los niños y adolescentes puedan disfrutar de una convivencia equitativa y significativa con ambos progenitores.

En el Artículo 69 de la Constitución (2008), se establecen los aspectos que se deben vigilar para garantizar los derechos de los miembros de la familia. A través de este artículo, se evidencia el desarrollo normativo que busca promover la igualdad de género en los roles parentales. Algunos de los aspectos destacados de este artículo son los siguientes:

- Promoción responsable de la maternidad y paternidad: Ambos progenitores tienen la responsabilidad de cuidar, criar, educar, alimentar y proteger los derechos y desarrollo integral de sus hijos e hijas. Esta responsabilidad es aún mayor cuando los padres no están juntos, como en casos de separación o divorcio.
- Promoción de la corresponsabilidad: El Estado tiene la tarea de fomentar la corresponsabilidad entre madre y padre. Esto implica que ambos padres deben asumir de manera equitativa los deberes y derechos que les corresponden en relación a sus hijos e hijas.
- Vigilancia del cumplimiento de deberes y derechos: El Estado tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos que corresponden de manera recíproca a los miembros de la familia. Esto implica velar por el cumplimiento de las responsabilidades parentales y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los integrantes de la familia.

En resumen, el Artículo 69 de la Constitución busca promover la igualdad de género en los roles parentales, promover la corresponsabilidad de madre y padre, y garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros de la familia, especialmente en situaciones de separación o divorcio.

Es importante destacar que en la realidad práctica, no se cumple plenamente con la promoción y medio que se menciona en la Constitución. Después del divorcio o separación

de los padres, generalmente un progenitor ejerce la tenencia principal, mientras que el otro tiene un tiempo reducido de visita y la obligación de pagar una pensión alimenticia. En la práctica, esto implica que un progenitor se encarga principalmente del cuidado de los hijos, mientras que el otro se limita a proveer recursos económicos.

Es necesario incorporar un medio o mecanismo que permita alcanzar una verdadera corresponsabilidad entre padres y madres, de acuerdo a lo establecido en la Constitución. Esto garantizaría el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como la igualdad de género en relación a los roles parentales entre hombres y mujeres. Es fundamental buscar soluciones que promuevan una participación equitativa de ambos progenitores en el cuidado, crianza y desarrollo de sus hijos, superando la situación actual donde recae una mayor responsabilidad en uno de los padres.

4.20.1 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) es una legislación especial que se enfoca en proteger los derechos de la niñez y adolescencia. En su primer libro, establece claramente su objetivo, que es asegurar el desarrollo integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a través de mecanismos que les permitan disfrutar plenamente de sus derechos, deberes y responsabilidades, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Este código reconoce la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia en garantizar, proteger, exigir y velar por el cumplimiento de todos los derechos que corresponden a este grupo prioritario. Es deber del Estado, en particular, adoptar medidas legislativas que faciliten el cumplimiento de estos derechos, en el marco de sus funciones y responsabilidades correspondientes.

La familia desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Tanto los padres como las madres comparten la responsabilidad primordial de respetar, cuidar, proteger, promover y garantizar los derechos de sus hijos e hijas. No se trata de una función exclusiva de la madre o del padre, sino más bien de roles compartidos por ambos. Por lo tanto, no se puede sostener que, tras una separación o divorcio, uno de los progenitores se encargue del cuidado mientras el otro provee, ya que es responsabilidad conjunta de ambos progenitores velar por el bienestar de sus hijos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) destaca la importancia de las relaciones entre padres e hijos, estableciendo que los niños tienen derecho a ser cuidados por sus progenitores y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos padres y otros parientes, incluso cuando se encuentran separados por cualquier

circunstancia (Art. 21). Además, se resalta la relevancia de la convivencia familiar. Aunque el divorcio o la separación pueden presentar desafíos, no impiden que se cumpla con el respeto a las relaciones paterno-materno y a la convivencia familiar. Estos aspectos son de vital importancia para lograr el cumplimiento del interés superior del niño.

El libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) aborda las relaciones familiares y destaca que la familia constituye el eje fundamental para la formación social, siendo un medio natural y necesario para el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria. En cuanto a la corresponsabilidad de los progenitores, se establece que "El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes" (Art. 100). De esta manera, se observa que ambos progenitores tienen obligaciones compartidas en el cumplimiento de sus roles. Sin embargo, estas responsabilidades no se cumplen adecuadamente cuando, a raíz del divorcio o separación, uno de los padres se encarga del cuidado y el otro proporciona una pensión alimenticia.

Como se mencionó anteriormente, existen una serie de preceptos que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que obligan al Estado, la sociedad y la familia a tomar medidas y mecanismos que garanticen plenamente estos derechos. La familia desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria, y los padres son corresponsables de su cuidado, educación, alimentación, crianza y satisfacción de sus necesidades afectivas, emocionales, materiales, intelectuales y espirituales. Además, es responsabilidad de los padres asegurar relaciones permanentes entre ellos y sus hijos en un entorno de convivencia familiar.

La custodia compartida es una figura jurídica que ha demostrado ofrecer numerosos beneficios, ya que contribuye a fortalecer las relaciones afectivas, proteger el desarrollo y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, promueve la igualdad, los deberes y las responsabilidades entre padre y madre (Clavijo, 2008). Es por ello que varios países han decidido incorporar esta figura en su legislación, con el objetivo de garantizar de manera más efectiva los derechos de este grupo de atención prioritaria, así como promover la igualdad y el cumplimiento de los roles parentales.

4.21 Custodia compartida en el derecho comparado.

4.21.1 Custodia compartida en España

En España, la custodia compartida está contemplada en la legislación civil, específicamente en la Ley 15/2005 de 8 de julio, que se incorporó al Código Civil. Esta ley establece las disposiciones y regulaciones para la aplicación de la custodia compartida en casos de divorcio o separación de los progenitores.

En cuanto a la custodia compartida, se establece que surge de la voluntad de los padres de ejercer conjuntamente o de manera exclusiva la guarda o custodia de los hijos. Se prioriza el principio de corresponsabilidad que corresponde a los progenitores. La ley establece que los padres tienen la facultad de ejercer esta figura jurídica en igualdad de derechos y oportunidades. Es el juez quien, una vez solicitada la custodia compartida, dicta las medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de lo acordado por los padres y evitar la separación de los hermanos.

Antes de tomar una decisión sobre la custodia compartida, la autoridad competente debe examinar los informes presentados de manera voluntaria o a petición de una de las partes, los cuales pueden provenir del fiscal, técnicos judiciales y, en algunos casos, el criterio del niño, niña o adolescente que tenga la capacidad suficiente para expresarlo. Además, se establecen los factores que podrían impedir la custodia compartida, como situaciones en las que uno de los progenitores haya cometido actos que afecten el interés superior del niño, como maltrato o violencia.

En relación a la mencionada ley, Echevarría (2011) señala que es ambigua y genera desconfianza, ya que los términos en los que está regulada solo permiten establecer la custodia compartida si ambos progenitores así lo deciden, dejando de lado la facultad del juez para decretarla automáticamente según las circunstancias.

4.21.2 Custodia Compartida en Chile

En Chile, se implementaron modificaciones a varios cuerpos legales, especialmente al Código Civil, con el fin de proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de divorcio o separación de los padres. Estas modificaciones fueron establecidas mediante la Ley N° 20.680, publicada el 20 de junio de 2013, y contemplan la figura de la custodia compartida a través de la promulgación de tres artículos.

Dentro de la mencionada ley, se establece que el cuidado de los hijos se fundamentará en el principio de corresponsabilidad, reconociendo que, a pesar de la separación de los progenitores, ambos deben participar de manera equitativa en la educación y crianza de sus hijos. Asimismo, se les otorga a los padres la facultad de llegar a un acuerdo mutuo para ejercer conjuntamente la custodia compartida, brindándoles la posibilidad de tomar decisiones en conjunto sobre este aspecto.

En esta ley, se reconoce la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza y educación de sus hijos, pero no se detalla en profundidad todos los aspectos que abarca un régimen de custodia compartida. Más bien, se brinda la posibilidad de que los padres, de común acuerdo, soliciten el cuidado personal compartido. Sin embargo, no se establecen límites, facultades ni procedimientos específicos, y tampoco se otorga al juez la facultad de resolver de oficio esta figura jurídica.

4.21.3 Custodia Compartida en Brasil

Recientemente, en Brasil se promulgó la Ley N° 13.058, con el propósito de incorporar la figura jurídica de la custodia compartida dentro de su legislación civil, y establecer los parámetros para su aplicación a través de seis artículos específicos. Esta ley aborda varios aspectos relevantes, como la distribución equitativa del tiempo en el que cada progenitor ejercerá sus roles, asegurando el cumplimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Además, se considera el lugar de residencia, el cual deberá estar en consonancia con los intereses de este grupo tan importante en la sociedad.

Se destaca el poder conferido a la autoridad competente, ya que en casos en los que los padres no lleguen a un acuerdo sobre la custodia compartida y ambos estén en condiciones de ejercerla, el juez puede imponerla de oficio, a menos que alguno de los padres la rechace expresamente. Además, cuando no haya acuerdo en cuanto a los tiempos de custodia, la autoridad, mediante orientación técnica y especializada, podrá tomar decisiones equitativas respecto al tiempo que corresponde a cada padre o madre en relación a sus hijos.

Se establece que cualquier modificación de la residencia de los hijos debe ser autorizada, de lo contrario, se podrían limitar los derechos de custodia del progenitor que realiza el cambio sin autorización. En cuanto a la ley en sí, se destaca que no se establecen disposiciones que suspendan o privaticen la custodia de alguno de los progenitores, pero se enfoca en garantizar el interés superior del niño a través de la corresponsabilidad de ambos padres.

4.21.4 Custodia Compartida en Perú

En Perú, a través de la Ley N° 29269 de octubre de 2008, se introdujo la figura de la Tenencia Compartida en el Código de Niños y Adolescentes. Sin embargo, el desarrollo de esta figura ha sido limitado, ya que solo se establece que, en casos de separación de los padres, el juez puede ordenar una tenencia compartida para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente. Aunque no se proporcionan reglas específicas, parámetros o directrices para el ejercicio de la custodia compartida, es destacable el enfoque adoptado, donde la autoridad competente actúa de oficio con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Interés Superior.

Según Fernández (2014), en Perú, la tenencia compartida se considera un deber del Estado, ya que garantiza el Interés Superior del niño, niña o adolescente. A través de la tenencia compartida, ambos padres comparten la responsabilidad del cuidado, protección y atención de sus hijos e hijas. El Juez especializado tiene la obligación de ordenar la tenencia compartida mediante una resolución judicial fundamentada, respetando las garantías del debido proceso. Esto se hace con el objetivo de fortalecer las relaciones familiares, especialmente las afectivas. Entre los derechos de la niñez y adolescencia se encuentra el derecho a tener una familia y a permanecer junto a ella, ya que es en este entorno donde se satisfacen las necesidades afectivas, materiales y psicológicas que promueven el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

4.21.5 Custodia Compartida en Estados Unidos.

En Estados Unidos, la custodia compartida ha sido implementada en varios estados como Indiana, Montana, Iowa, Maine, Missouri, Alabama, California, Kansas, Texas, Florida y Michigan. Se establece una distinción entre la custodia legal conjunta y la custodia física conjunta. La custodia legal conjunta es similar a la patria potestad, ya que ambos padres comparten la toma de decisiones, responsabilidades y autoridad con respecto a sus hijos. Por otro lado, la custodia física conjunta implica que los hijos comparten tiempo de residencia con ambos progenitores. Esta información se basa en los hallazgos de Clavijo (2008).

En el Estado de California, la custodia compartida se considera generalmente obligatoria y se aplica automáticamente en casos de divorcio o separación. Por el contrario, la custodia monoparental, donde solo un progenitor tiene la custodia, debe ser justificada si uno de los padres no está de acuerdo con la custodia compartida. En el Estado de Iowa, también

se aplica la custodia conjunta en casos de divorcio o separación. Sin embargo, esta legislación contempla casos en los que la custodia compartida puede ser suspendida o revocada, especialmente en situaciones de violencia y maltrato, pero dichas situaciones deben ser comprobadas ante la autoridad competente.

En el Estado de Missouri, la custodia compartida tiene un alto nivel de aplicación. Incluso si uno de los progenitores se opone a esta figura jurídica, la autoridad competente analiza detenidamente los motivos de la negativa. Si estos motivos no afectan el interés superior de los hijos, el juez insta a que cesen, ya que la custodia compartida permite un cuidado efectivo de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en el Estado de Montana, la legislación contempla tanto la custodia monoparental como la posibilidad de otorgar la custodia conjunta a petición de uno o ambos progenitores. Sin embargo, el tribunal encargado de tomar la decisión debe fundamentar su resolución, evitando cualquier tipo de arbitrariedad y garantizando los derechos de los hijos e hijas, así como la igualdad de los padres.

Podemos concluir que en los Estados Unidos se ha observado un avance significativo en el ámbito del derecho de familia, ya que la custodia compartida ha adquirido cada vez más fuerza e importancia. Esto se refleja en la incorporación de esta figura jurídica en múltiples textos normativos. Este cambio evidencia que la custodia monoparental está en declive, y se promueve cada vez más la participación equitativa de ambos progenitores en el cuidado y crianza de sus hijos (Clavijo, 2008).

4.21.6 Análisis General de la Custodia Compartida en el Derecho Comparado

España: La custodia compartida no se encuentra ampliamente regulada, sino que se concede únicamente a través de un acuerdo libre y voluntario entre las partes involucradas. Además, se toma en cuenta la opinión del hijo o hija en la toma de decisiones relacionadas con la custodia.

Chile: La custodia compartida no se encuentra completamente desarrollada, ya que su aplicación se basa principalmente en acuerdos entre las partes involucradas. Sin embargo, se destaca la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza y cuidado de los hijos.

Brasil: La custodia compartida se desarrolla mediante la intervención del juez, tanto a solicitud de las partes como de oficio, con el objetivo de salvaguardar los intereses del niño, niña o adolescente. El juez se encarga de garantizar que se establezcan acuerdos equitativos y

adecuados que promuevan la participación y responsabilidad compartida de los padres en la crianza y cuidado de sus hijos.

Perú: Aunque la tenencia compartida no se implementa de manera generalizada, se fomenta el acuerdo entre las partes involucradas. Sin embargo, es importante destacar que el juez tiene la facultad de intervenir de oficio en casos en los que considere necesario velar por el Interés Superior del Niño. El juez se preocupa por garantizar que las decisiones tomadas respecto a la tenencia compartida estén en línea con el bienestar y los derechos fundamentales del niño.

Estados Unidos: La custodia compartida ha sido promovida en diversos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica, donde más de diez de ellos tienen legislaciones al respecto. La forma de otorgarla puede variar, pero generalmente se puede hacer de oficio por parte del juez. No obstante, también se toma en cuenta la opinión de las partes involucradas. En caso de que uno de los progenitores rechace la custodia compartida, se requerirá una justificación o sustento que explique las razones detrás de dicha negativa.

4.22 Normativa Internacional

Declaración de los derechos del niño (1959):

El niño recibirá una protección especial y se le brindarán oportunidades y servicios para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones saludables, normales y dignas. Tanto la ley como otros medios estarán encargados de garantizar esto. Al establecer leyes con este propósito, el principio fundamental a tener en cuenta será el interés superior del niño (Principio 2)

Convención sobre los derechos del Niño (2005):

1. En todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños que adopten instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se priorizará el interés superior del niño como consideración primordial.
2. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas encargadas de su cuidado según lo establecido por la ley. Con este fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas.

3. Los Estados Partes garantizarán que las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes. Esto incluye aspectos relacionados con la seguridad, la salud, el número y la competencia del personal, así como la existencia de una supervisión adecuada (Art. 3)

Es relevante destacar que los instrumentos internacionales complementan y enriquecen la legislación ecuatoriana. Muchas de las figuras jurídicas que se aplican en nuestro país encuentran su origen en tratados y convenios internacionales que buscan asegurar el respeto y el desarrollo de las garantías que el Estado brinda a sus ciudadanos. Estos instrumentos también brindan la posibilidad de recurrir a instancias superiores a nivel internacional cuando se busca el reconocimiento y el respeto de un derecho. De esta manera, se fortalece el sistema legal y se promueve la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

4.23 Acción jurisdiccional

La acción jurisdiccional se refiere al derecho y facultad que tiene una persona para acudir ante los tribunales de justicia y someter una controversia o conflicto a su jurisdicción con el fin de obtener una resolución o sentencia que dirima el asunto.

La acción jurisdiccional es un elemento esencial del acceso a la justicia y garantiza que las personas tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos y obtener una solución justa y equitativa ante un tribunal imparcial. A través de la acción jurisdiccional, se busca resolver conflictos legales, proteger los derechos y aplicar las normas jurídicas.

Características de la acción jurisdiccional:

1. Facultad de iniciar un proceso judicial: La acción jurisdiccional confiere a las partes involucradas en un conflicto la capacidad de iniciar un proceso legal ante un tribunal competente.
2. Derecho de petición: La acción jurisdiccional permite que una persona presente una solicitud o demanda ante el tribunal, exponiendo los hechos, fundamentos legales y pretensiones en busca de una resolución.
3. Imparcialidad y jurisdicción: La acción jurisdiccional se ejerce ante un tribunal imparcial y competente, que tiene la autoridad legal para resolver el conflicto y dictar una sentencia.

4. Contraparte y contradicción: La acción jurisdiccional implica la participación de la parte contraria, quien tiene derecho a ser escuchada y a presentar sus argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Se garantiza el principio de contradicción para asegurar un juicio justo.
5. Ejecución de la sentencia: Una vez que se dicta la sentencia, la acción jurisdiccional también permite la ejecución de la misma, es decir, que se cumpla lo establecido en la resolución judicial.

Es importante destacar que el ejercicio de la acción jurisdiccional está sujeto a ciertas condiciones y requisitos legales, como los plazos de prescripción, la competencia del tribunal y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la ley. Además, el acceso a la justicia debe ser igualitario y garantizar el debido proceso, la imparcialidad y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

La acción jurisdiccional se refiere al derecho de las personas a acceder a los tribunales y solicitar que ejerzan su función de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Es un derecho "abstracto" que se cumple cuando se emite una resolución judicial que acepta la solicitud y la lleva a trámite, o cuando se emite una resolución judicial que declara la inadmisibilidad de la solicitud. Desde una perspectiva actual, este derecho se considera un derecho público abstracto, ya que en la mayoría de los Estados occidentales es una categoría fundamental en sus sistemas jurídicos, establecida incluso en sus constituciones.

Además, la acción jurisdiccional también se refiere al derecho de obtener una resolución judicial sobre el fondo del asunto. Es el derecho a llevar a cabo una acción concreta en el ámbito judicial. Este derecho se cumple cuando se emite una resolución judicial favorable o desfavorable al solicitante.

4.23.1 Eximir el derecho a proponer acciones judiciales

La exención del derecho a proponer acciones judiciales puede tener algunos aspectos positivos en determinadas circunstancias. A continuación, se mencionan algunos posibles beneficios:

1. Agilidad procesal: Al eximir el derecho a proponer acciones judiciales, se puede evitar el abuso o el uso indebido del sistema judicial, lo que contribuye a agilizar los procesos legales. Esto puede ser especialmente relevante en casos donde se presentan demandas repetitivas, infundadas o frívolas.

2. Focalización de recursos: Al limitar la capacidad de proponer acciones judiciales, se pueden destinar los recursos judiciales y administrativos disponibles a casos de mayor relevancia y urgencia. Esto permite una asignación más eficiente de los recursos públicos y puede contribuir a descongestionar los tribunales.
3. Prevención de litigios innecesarios: La exención del derecho a proponer acciones judiciales puede fomentar la resolución de conflictos a través de medios alternativos, como la mediación o el arbitraje. Estos métodos suelen ser más rápidos, menos adversariales y más orientados a la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables, lo que puede resultar en una mejor satisfacción para todas las partes involucradas.
4. Protección de intereses legítimos: En algunos casos, la exención del derecho a proponer acciones judiciales puede proteger los intereses legítimos de ciertas partes. Por ejemplo, en acuerdos contractuales, las cláusulas de exención pueden ser utilizadas para resolver disputas de manera más eficiente y sin recurrir a procesos judiciales costosos.

Es importante tener en cuenta que la exención del derecho a proponer acciones judiciales debe aplicarse de manera justa y equitativa, y no debe ser utilizada como una forma de limitar indebidamente el acceso a la justicia o los derechos legítimos de las personas. Cada caso debe ser evaluado cuidadosamente para garantizar que se protejan los principios fundamentales de equidad, justicia y protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Cuando las partes involucradas en un conflicto logran llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio, es posible que consideren la opción de eximirse o renunciar al derecho de proponer acciones judiciales en el futuro. Esta renuncia implica que ambas partes acuerdan que no presentarán demandas o iniciarán procedimientos legales relacionados con el asunto en cuestión, incluso si surgen nuevos problemas o desacuerdos en el futuro.

Eximir el derecho a proponer acciones judiciales después de llegar a un acuerdo puede tener varias ventajas. En primer lugar, brinda seguridad y estabilidad a ambas partes, ya que evita la incertidumbre y los costos emocionales y económicos asociados con futuros litigios. Además, puede promover una mejor relación entre las partes, ya que les permite enfocarse en seguir adelante y construir un futuro más cooperativo.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la renuncia al derecho de proponer acciones judiciales implica una renuncia a un recurso legal y puede limitar las opciones en caso de que surjan problemas en el futuro. Por lo tanto, es fundamental que las partes involucradas consideren cuidadosamente las implicaciones y consulten con asesoría legal antes de tomar la decisión de eximirse de este derecho.

4.24 Juicio de alimentos en Ecuador

El juicio de alimentos en Ecuador es un proceso legal que se lleva a cabo para determinar y regular la obligación de una persona de proporcionar una contribución económica para cubrir las necesidades básicas de otra persona, generalmente un hijo o una ex pareja, en caso de separación o divorcio.

En Ecuador, el juicio de alimentos está regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia y tiene como objetivo garantizar el derecho de los menores a recibir una alimentación adecuada, así como asegurar su bienestar y desarrollo. También puede aplicarse en casos de adultos que requieran asistencia económica debido a circunstancias especiales, como una enfermedad o discapacidad.

El proceso de juicio de alimentos generalmente comienza con una demanda presentada ante la autoridad competente, que puede ser un juez de la niñez y adolescencia o un juez de familia, dependiendo de la jurisdicción. La demanda debe incluir información sobre las partes involucradas, como los nombres y datos personales del demandante y el demandado, así como los motivos por los cuales se solicita el pago de alimentos.

Una vez presentada la demanda, se notificará al demandado, quien tendrá la oportunidad de responder y presentar sus argumentos. El juez evaluará las pruebas presentadas por ambas partes, incluyendo documentos financieros, facturas y otros comprobantes de gastos. También puede solicitar testimonios o pruebas adicionales para tomar una decisión fundamentada.

Al tomar una decisión, el juez considerará varios factores, como los ingresos y recursos económicos del demandado, las necesidades del beneficiario de los alimentos y las circunstancias particulares del caso. En Ecuador, la obligación de alimentos no tiene un límite de edad específico, y puede continuar más allá de la mayoría de edad en casos donde el beneficiario todavía dependa económicamente de la persona demandada.

Es importante destacar que el incumplimiento de una orden judicial de alimentos en Ecuador puede tener consecuencias legales, incluyendo multas e incluso la posibilidad de prisión en casos graves de desacato. Además, el monto de los alimentos puede ser revisado y ajustado periódicamente en función de los cambios en las circunstancias económicas de las partes involucradas.

4.25 Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: Establecimiento de la Custodia Compartida

El presente proyecto tiene como objetivo promover el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes involucrados en casos de separación o divorcio por mutuo acuerdo de sus padres. La custodia compartida se plantea como una alternativa que busca asegurar el desarrollo adecuado de los menores, garantizando el contacto y la participación activa de ambos progenitores en su crianza y educación.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo, a ser incorporado al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establezca la Custodia Compartida como una opción válida para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de ruptura familiar.

LIBRO SEGUNDO, EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA, DESPUÉS DEL TÍTULO IV, DEL DERECHO A VISITAS, PODRÍA SER “TÍTULO V, DE LA CUSTODIA COMPARTIDA”

Art.- 126.- De la Custodia Compartida

La custodia compartida se establecerá como una opción preferente en los casos de separación o divorcio de los padres, siempre que sea considerada en el mejor interés del niño o adolescente, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

La custodia compartida implica que ambos progenitores tendrán los mismos derechos y responsabilidades legales en la crianza y toma de decisiones concernientes a sus hijos, en igualdad de condiciones.

La autoridad competente, en coordinación con especialistas en derecho de familia y psicólogos, evaluará cada caso de manera individual y tomará en cuenta factores como el vínculo afectivo entre los padres y los hijos, la capacidad de ambos progenitores para brindar

un ambiente seguro y adecuado, así como la disponibilidad y voluntad de cooperar en la crianza compartida.

En casos excepcionales, donde existan razones fundamentadas para no otorgar la custodia compartida, la autoridad competente podrá decidir sobre la custodia exclusiva de uno de los padres, siempre y cuando esto sea el mejor interés del niño o adolescente.

4.25.1 Fundamentos de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia:

- El interés superior del niño: La custodia compartida busca garantizar que los niños y adolescentes mantengan una relación significativa y equitativa con ambos padres, promoviendo su bienestar emocional y desarrollo integral.
- Igualdad de derechos: La custodia compartida reconoce la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores en la crianza de sus hijos, evitando desequilibrios y conflictos que puedan afectar a los menores.
- Protección contra conflictos familiares: La custodia compartida puede reducir los conflictos entre los padres, ya que fomenta la comunicación y cooperación en la toma de decisiones relacionadas con la crianza de los hijos.
- Desarrollo emocional y social: La presencia activa de ambos padres puede contribuir al desarrollo emocional y social de los niños y adolescentes, brindándoles un apoyo integral durante su crecimiento.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Diccionarios, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular y empastados de la obra entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Inductivo: Propuesto por Bacon (1620) en su obra "Novum Organum", el presente método se aplicó al momento de recopilar datos y observaciones específicas sobre casos de terminación voluntaria del vínculo matrimonial con custodia compartida, a partir del análisis de los casos, se identificaron elementos comunes y factores que contribuyen a la posibilidad de establecer la custodia compartida sin acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos, basándose en los patrones y tendencias

observados en los casos analizados, se extraen conclusiones generales sobre la viabilidad y los posibles beneficios de la custodia compartida en la terminación voluntaria del vínculo matrimonial respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos.

Método Deductivo: Propuesto por Bacon (1620) en su obra "Novum Organum", el método deductivo es un enfoque de investigación que parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas. En el contexto del tema "Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos", el enfoque deductivo implicaría lo siguiente, se analizó casos específicos y se extrajeron conclusiones generales sobre cómo se abordan estas cuestiones en la práctica, lo que te permitió desarrollar recomendaciones fundamentadas para mejorar las prácticas legales en este ámbito.

Método Comparativo: Propuesto por Durkheim, É. (1897), el método comparativo fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Legislación Civil de España, Código Civil de Chile, Código de Niños y Adolescentes de Perú y la Legislación de varios estados de Estados Unidos a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Propuesto por Galton, F. (1889), el método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos

puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

La custodia compartida en Ecuador es una modalidad de cuidado y crianza de los hijos que se da cuando ambos padres comparten la responsabilidad de cuidar, criar y tomar decisiones importantes sobre los menores, a pesar de la disolución de su vínculo matrimonial o unión de hecho.

En el contexto legal ecuatoriano, la custodia compartida puede establecerse de mutuo acuerdo entre los padres o ser otorgada por un juez en casos donde se considere que es lo más beneficioso para el bienestar del menor. La legislación ecuatoriana promueve la participación activa y equitativa de ambos progenitores en la vida de sus hijos, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Para determinar la custodia compartida, se evalúan diversos factores, como la capacidad de los padres para brindar un ambiente adecuado para el desarrollo físico, emocional y psicológico del niño, la capacidad de colaboración entre los padres y el deseo y preferencia del menor, si este es mayor de 12 años.

6. Resultados

6.1 Resultados de la encuesta

La técnica de la encuesta fue realizada a los 30 Profesionales del Derecho, que ejercen el Derecho en la ciudad de Loja, mediante el instrumento del cuestionario de 6 preguntas esquematizadas, cuyos resultados se detallan a continuación.

Primera pregunta. - ¿La custodia compartida implica que ambos padres tienen igual responsabilidad en la crianza de los hijos tras la terminación voluntaria del vínculo matrimonial?

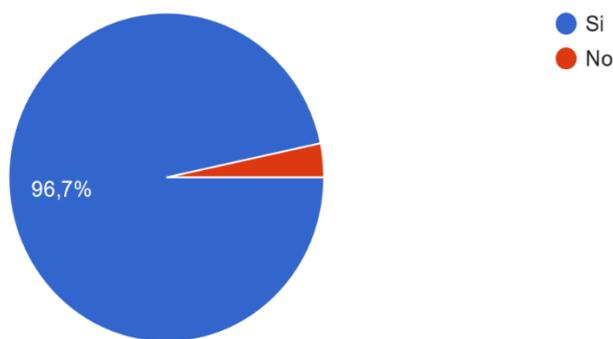
Tabla 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 1



Interpretación y análisis:

Mediante los resultados mostrados en la tabla 1 y la figura 1, se visualiza que el 96,7% de profesionales, equivalentes a 29 personas, consideran que **SI**, que la custodia

compartida implica que ambos padres compartan la responsabilidad equitativa en la crianza de sus hijos después de haber decidido terminar voluntariamente su matrimonio, mientras que el 3,3% de profesionales del derecho, equivalente a 1 sola persona, consideran que **NO**, es decir no comparten con la idea, que la custodia compartida sea en igualdad de responsabilidad en la crianza de los hijos tras la terminación voluntaria del vínculo matrimonial.

La custodia compartida es un acuerdo legal en el cual ambos padres comparten la responsabilidad de criar a sus hijos después de la terminación del vínculo matrimonial, ya sea mediante divorcio o separación. En este acuerdo, los padres comparten el tiempo y las responsabilidades relacionadas con la crianza de los hijos de manera equitativa.

La afirmación sugiere que ambos padres tienen una responsabilidad igual en la crianza de sus hijos. Esto implica que ambos progenitores deben asumir roles activos y participativos en la vida de los hijos, tomando decisiones conjuntas sobre aspectos importantes como educación, salud y bienestar emocional.

Aunque la custodia compartida busca promover la equidad en la crianza, es importante destacar que existen situaciones donde una distribución igualitaria de responsabilidades no es posible o adecuada. Factores como la ubicación geográfica de los padres, sus horarios laborales, la disponibilidad de recursos y la edad de los hijos pueden influir en la implementación de la custodia compartida.

La custodia compartida, cuando se lleva a cabo de manera efectiva y con la cooperación de ambos padres, puede ofrecer beneficios para los hijos al mantener una relación cercana con ambos progenitores. También puede ayudar a reducir el impacto emocional del divorcio en los niños, ya que se sienten apoyados y amados por ambos padres.

Es importante destacar, que es esencial establecer acuerdos claros y detallados entre los padres en casos de custodia compartida. Estos acuerdos deben abordar cuestiones como el horario de crianza, la distribución de responsabilidades, las decisiones compartidas y la comunicación efectiva entre los padres para garantizar que la custodia compartida funcione de manera adecuada y beneficiosa para los hijos.

En conclusión, sugiere que la custodia compartida implica una igual responsabilidad en la crianza de los hijos para ambos padres. Aunque este enfoque busca fomentar la equidad y la participación activa de ambos progenitores, es fundamental considerar las circunstancias

específicas de cada caso y establecer acuerdos claros para garantizar el bienestar y desarrollo adecuado de los hijos después de la terminación del vínculo matrimonial.

Segunda pregunta. - ¿La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, implica que los padres renuncian a reclamar una contribución económica para el sustento de los hijos?

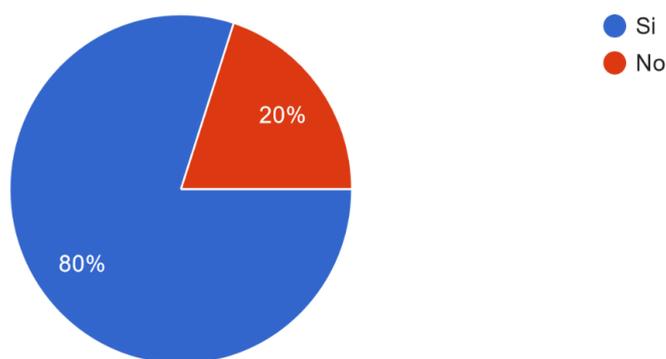
Tabla 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 2



Interpretación y análisis:

Mediante los resultados evidenciados en la tabla 2 y la figura 2, se visualiza que el 80% de profesionales, equivalentes a 24 personas, consideran que **SI**, que el eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, implica que los padres renuncian a reclamar una contribución económica para el sustento de los hijos, mientras que el 20% de profesionales del derecho, equivalente a 6 personas, consideran que **NO**, es decir no comparten con la idea, que cuando se exige el derecho a presentar demandas judiciales por concepto de pensión alimenticia, significa que los padres están renunciando a solicitar una contribución económica destinada al cuidado y sustento de sus hijos.

Cuando se exige a los padres del derecho a presentar acciones judiciales por juicio de alimentos, significa que se les está negando la posibilidad de presentar una demanda formal

ante un tribunal para solicitar una pensión alimenticia.

Al eximir a los padres del derecho a presentar acciones judiciales, la afirmación sugiere que esto conlleva una renuncia de su parte a reclamar una contribución económica para el sustento de sus hijos.

Es importante tener en cuenta que, incluso si se exime el derecho a presentar acciones judiciales, los padres aún pueden llegar a acuerdos extrajudiciales para establecer una pensión alimenticia sin necesidad de recurrir a un juicio.

Motivos de la eximición: La eximición del derecho a presentar acciones judiciales puede deberse a varios factores, como acuerdos previos entre los padres, cambios en las circunstancias de la custodia o situaciones legales particulares que pueden haber influido en la decisión.

En conclusión, la afirmación destaca que la eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos implica que los padres renuncian a reclamar una contribución económica para el sustento de sus hijos a través de un proceso judicial formal. Esto puede tener implicaciones tanto legales como para el bienestar de los hijos, y puede ser necesario considerar otras alternativas para garantizar el apoyo adecuado para el cuidado y desarrollo de los hijos en estas situaciones.

Tercera pregunta. - ¿La custodia compartida puede ser acordada por los padres de forma voluntaria, sin necesidad de intervención judicial?

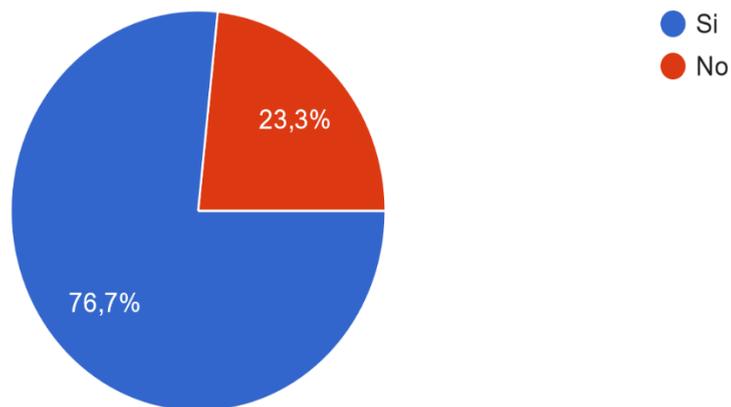
Tabla 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	23	76,7%
NO	7	23,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 3



Interpretación y análisis:

Se puede observar en los resultados descritos en la tabla 3 y la figura 3, que el 76,7% de profesionales, equivalentes a 23 personas, consideran que **SI**, que la custodia compartida puede ser acordada por los padres de forma voluntaria, sin necesidad de intervención judicial mientras que el 23,3% de profesionales del derecho, equivalente a 7 personas, consideran que **NO**, es decir no comparten con la idea, que los padres pueden acordar de manera voluntaria la custodia compartida sin requerir intervención judicial

Lo que entiendo de esta declaración es que la custodia compartida, que implica que ambos padres comparten la responsabilidad de criar a sus hijos después de la terminación del vínculo matrimonial, puede ser establecida mediante un acuerdo voluntario entre los padres. Es decir, ambos progenitores pueden llegar a un consenso de manera libre y sin que sea necesaria

la intervención de un tribunal o un juez para dictaminar la custodia compartida.

Este tipo de acuerdo puede ser alcanzado de forma amistosa y puede surgir de la voluntad y acuerdo mutuo de los padres para compartir igualitariamente la crianza de sus hijos. Es una alternativa en la que ambos padres asumen un rol activo en la vida de los niños y comparten las responsabilidades relacionadas con su bienestar y desarrollo.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la viabilidad de este acuerdo puede depender de la relación entre los padres y su capacidad para comunicarse y colaborar de manera efectiva en la crianza de sus hijos. Si surgen disputas o desacuerdos, puede ser necesario recurrir a la intervención judicial para resolver cualquier problema relacionado con la custodia y el bienestar de los niños.

Cuarta pregunta. - ¿La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos garantiza que ambos padres asuman igualmente las obligaciones económicas hacia sus hijos?

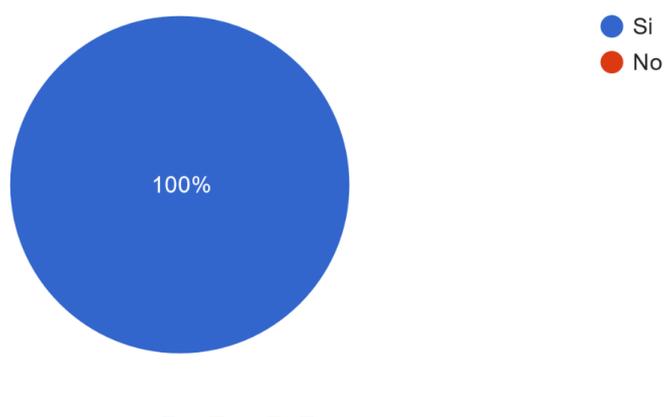
Tabla 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 4



Interpretación y análisis:

A través de los datos expuestos en la tabla 4 y la figura 4, se puede conocer que de acuerdo a lo manifestado por el 100% de profesionales del derecho de Loja, consideran que, **SI** se puede dar la eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, ya garantiza que ambos padres asuman igualmente las obligaciones económicas hacia sus hijos.

Cuando se exime a ambos padres del derecho a proponer acciones judiciales para un juicio de alimentos, se espera que ambos progenitores asuman igualmente las obligaciones económicas hacia sus hijos sin necesidad de acudir a un tribunal para determinar la pensión alimenticia.

En este contexto, la eximición del derecho a acciones judiciales puede ser resultado de un acuerdo previo entre los padres o de una situación en la que ambas partes acuerdan asumir conjuntamente la responsabilidad económica de sus hijos de forma equitativa y justa.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la garantía de que ambos padres asuman igualmente las obligaciones económicas depende de la voluntad y cooperación de ambas partes. Si surgen desacuerdos o conflictos, la eximición del derecho a acciones judiciales puede no ser suficiente para asegurar un reparto equitativo de la responsabilidad económica. En tales casos, puede ser necesario buscar asesoramiento legal o recurrir a un proceso judicial para establecer una pensión alimenticia que refleje adecuadamente las necesidades y recursos de los hijos y de cada progenitor.

Quinta pregunta. ¿La terminación voluntaria del vínculo matrimonial puede llevar a la implementación de la custodia compartida sin la necesidad de recurrir a acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos?

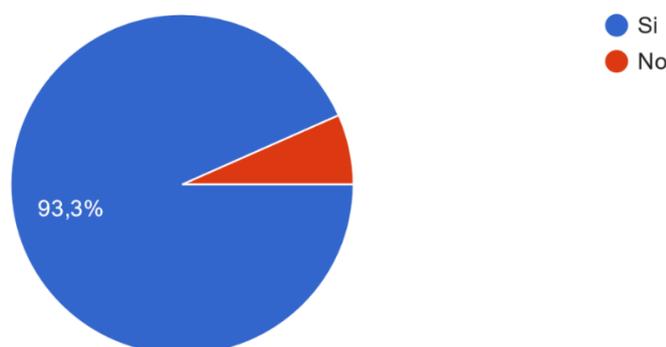
Tabla 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 5



Interpretación y análisis:

A través de los datos expuestos en la tabla 5 y la figura 5, se puede conocer que de acuerdo a lo manifestado por el 93,3% de profesionales del derecho de Loja, consideran que, **SI**, es factible la terminación voluntaria del vínculo matrimonial y que esto puede llevar a la implementación de la custodia compartida sin la necesidad de recurrir a acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos, mientras que los datos obtenidos por el 6,7% de profesionales del derecho, manifiestan que **NO**, puede resultar en la adopción de la custodia compartida sin requerir litigios adicionales relacionados con el proceso de pensión alimenticia, tras la disolución consensuada del matrimonio

La idea de que la terminación voluntaria del vínculo matrimonial pueda llevar a la implementación de la custodia compartida sin recurrir a acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos es plausible y factible en algunos casos. Esto puede ocurrir cuando ambas partes están de acuerdo en la disolución del matrimonio y en establecer una custodia compartida

para sus hijos de manera amistosa y consensuada.

Si ambas partes están dispuestas a cooperar y llegar a un acuerdo en cuanto a la custodia de los hijos y la pensión alimenticia, es posible evitar el litigio en los tribunales. En estos casos, pueden optar por redactar un acuerdo de custodia compartida y pensión alimenticia mediante la asesoría de profesionales legales, lo que puede simplificar el proceso y reducir los costos y el tiempo involucrados en acciones judiciales.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta situación no se aplica a todos los casos de divorcio. En situaciones donde existe conflicto entre las partes, desacuerdos sobre la custodia de los hijos o la pensión alimenticia, o en casos de situaciones complejas que requieran intervención legal, puede ser necesario recurrir a acciones judiciales para resolver estas cuestiones.

En resumen, la posibilidad de implementar la custodia compartida sin acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos depende en gran medida de la disposición y acuerdo mutuo de las partes involucradas en el divorcio. Cada caso es único y debe ser evaluado individualmente para determinar la mejor manera de proceder en función de las circunstancias y las necesidades de los niños y las partes involucradas.

Sexta pregunta. - ¿Considera usted que al obligar al padre a pagar alimentos lo convierte en proveedor en lugar de desempeñar su función como padre, lo cual afecta la relación padre-hijo y el desarrollo armonioso del niño/a?

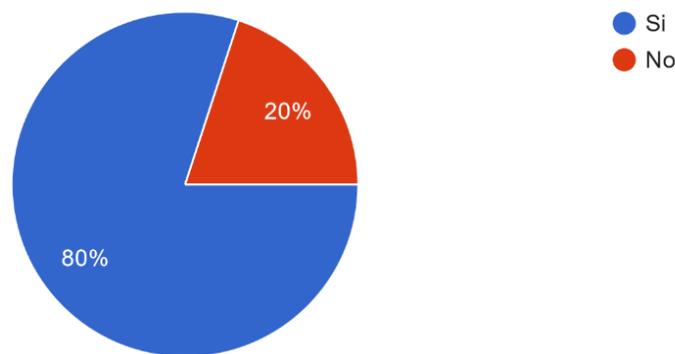
Tabla 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta Aplicada a Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Valeria Salomé Apolo Maldonado

Figura 6



Interpretación y análisis:

Mediante los resultados evidenciados en la tabla 6 y la figura 6, se visualiza que el 80% de profesionales, equivalentes a 24 personas, consideran que **SI**, que al obligar al padre a pagar alimentos lo convierte en proveedor en lugar de desempeñar su función como padre, lo cual afecta la relación padre-hijo y el desarrollo armonioso del niño/a, mientras que el 20% de profesionales del derecho, equivalente a 6 personas, consideran que **NO**, es decir no comparten con la idea, que al imponer la obligación de pagar pensión alimenticia, se transforma al padre en un proveedor en lugar de desempeñar su rol como figura paterna, lo que puede influir en la relación padre-hijo y en el desarrollo equilibrado del niño o niña.

La afirmación plantea una preocupación válida que ha sido objeto de debate en diferentes contextos. Al imponer la obligación de pagar alimentos, algunos argumentan que podría cambiar la dinámica de la relación entre el padre y el hijo o hija, convirtiendo al padre en un mero proveedor económico en lugar de enfocarse en su papel parental y afectar negativamente la relación padre-hijo y el desarrollo del niño o niña.

Es importante señalar que la pensión alimenticia es una responsabilidad legal y financiera destinada a asegurar el bienestar del menor y cubrir sus necesidades básicas. En muchos casos, esta obligación es necesaria para garantizar que el niño o niña reciba el apoyo adecuado para su desarrollo y crecimiento.

Si bien la preocupación sobre cómo la obligación de pagar alimentos puede afectar la relación padre-hijo es válida, es fundamental reconocer que el apoyo financiero no es el único aspecto de ser un padre responsable. La crianza y el cuidado emocional son igualmente importantes en el desarrollo del niño o niña.

Idealmente, los padres deberían esforzarse por mantener una relación cercana y afectuosa con sus hijos independientemente de cualquier obligación financiera. La crianza compartida y la participación activa en la vida del niño o niña son elementos fundamentales para lograr un desarrollo armonioso y saludable.

En conclusión, si bien la pensión alimenticia puede generar preocupaciones sobre el papel paterno y su impacto en la relación padre-hijo, el compromiso emocional y la participación activa en la crianza son aspectos esenciales que deben ser cultivados para asegurar el bienestar emocional y el desarrollo equilibrado del niño o niña.

6.2 Resultados de las entrevistas

Primera pregunta. - ¿En qué situaciones se podría eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida?

Respuestas:

Entrevistado Uno: La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida generalmente se considera cuando ambas partes acuerdan y pueden demostrar que poseen recursos económicos similares para el cuidado y crianza de los hijos, evitando así la necesidad de litigios adicionales relacionados con la pensión alimenticia.

Entrevistado Dos: La eximición del juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida podría darse cuando ambas partes están de acuerdo en mantener una contribución equitativa para cubrir las necesidades básicas del menor, y se ha demostrado que ambos progenitores tienen la capacidad financiera para cumplir con esas responsabilidades sin intervención judicial.

Entrevistado Tres: En casos de custodia compartida, el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos puede ser eximido cuando ambas partes han demostrado una colaboración efectiva y un acuerdo sólido en cuanto a las obligaciones financieras y el cuidado del menor, asegurando así el bienestar del niño sin necesidad de recurrir a tribunales para establecer la pensión alimenticia.

Entrevistado Cuatro: La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida puede darse cuando ambas partes han demostrado una actitud responsable y cooperativa en la crianza del menor, y han llegado a un acuerdo mutuo en cuanto a la contribución económica para el sustento del niño, sin necesidad de intervención judicial

Entrevistado Cinco: En situaciones donde ambas partes pueden demostrar una comunicación efectiva, una colaboración adecuada y una disposición para asegurar el

bienestar del menor, la eximición del juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida puede ser considerada para evitar conflictos legales y garantizar una solución armoniosa para todas las partes involucradas.

Comentario de la autora: Estoy en total acuerdo con los Abogados entrevistados, ya que proporcionan una visión coherente y consistente sobre las situaciones en las que se podría eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida. Todos destacan la importancia de la cooperación y colaboración efectiva entre ambas partes, así como la capacidad de demostrar una responsabilidad financiera similar para el cuidado del menor. Además, los abogados enfatizan que la eximición del juicio de alimentos en este contexto se basa en un acuerdo mutuo y en la capacidad de ambas partes para asumir la responsabilidad económica sin necesidad de recurrir a acciones judiciales.

El bienestar del niño es una preocupación compartida entre los abogados, y subrayan que la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos deben llevarse a cabo en el mejor interés del menor, asegurando un ambiente armonioso y estable para su desarrollo.

Segunda pregunta. - ¿Cuáles son los beneficios y desafíos de la custodia compartida en comparación con otros tipos de custodia?

Respuestas:

Entrevistado Uno: Los beneficios de la custodia compartida incluyen el fortalecimiento de los lazos entre el menor y ambos progenitores, lo que puede favorecer un desarrollo emocional y psicológico más equilibrado. Sin embargo, los desafíos pueden surgir cuando los padres tienen dificultades para comunicarse y coordinar en aspectos logísticos y decisiones importantes para el niño.

Entrevistado Dos: La custodia compartida permite que el menor tenga una relación continua y significativa con ambos padres, lo que suele ser positivo para su desarrollo y bienestar. No obstante, los desafíos pueden radicar en la necesidad de mantener una logística bien estructurada y la disposición de ambos padres para cooperar, ya que la falta de comunicación podría afectar negativamente la implementación efectiva de la custodia compartida.

Entrevistado Tres: Entre los beneficios de la custodia compartida se encuentran la equidad en el tiempo que el menor pasa con cada progenitor, lo que puede fomentar una mayor estabilidad emocional. Sin embargo, los desafíos pueden surgir en la coordinación de horarios, actividades y decisiones, especialmente si los padres tienen visiones diferentes sobre la crianza y educación del niño.

Entrevistado Cuatro: La custodia compartida permite que el menor mantenga un vínculo cercano con ambos padres, lo cual puede ser beneficioso para su desarrollo psicosocial. Sin embargo, los desafíos pueden presentarse cuando los padres tienen dificultades para tomar decisiones conjuntas y mantener una comunicación adecuada, lo que podría afectar la estabilidad del niño.

Entrevistado Cinco: Entre los beneficios de la custodia compartida se destaca la participación activa y equitativa de ambos padres en la vida del menor, lo que contribuye a una mayor conexión emocional. No obstante, los desafíos pueden surgir cuando los padres enfrentan conflictos y no logran llegar a acuerdos en aspectos importantes para el niño, lo que podría impactar negativamente en su bienestar.

Comentario de la autora: La opinión de los entrevistados ofrecen una visión completa y bien fundamentada sobre los beneficios y desafíos de la custodia compartida en comparación con otros tipos de custodia. Los abogados reconocen de manera unánime que la custodia compartida tiene ventajas significativas, como fortalecer los lazos emocionales del menor con ambos padres, brindando estabilidad emocional y desarrollo equilibrado.

Además, los abogados identifican desafíos importantes que pueden surgir, como la necesidad de una comunicación y coordinación efectivas entre los padres, especialmente en la toma de decisiones y la logística diaria del niño. Estos desafíos subrayan la importancia de un enfoque colaborativo y maduro por parte de los padres para asegurar el bienestar y el desarrollo saludable del menor en un entorno de custodia compartida.

En general, las respuestas reflejan una comprensión sólida de los aspectos clave asociados con la custodia compartida y proporcionan una visión clara de los factores a considerar al tomar decisiones sobre el tipo de custodia más adecuado para el mejor interés del niño. Los abogados destacan la importancia de un enfoque centrado en el bienestar del menor y la necesidad de superar los desafíos mediante una comunicación abierta y una colaboración efectiva entre los padres.

Tercera pregunta. - ¿Qué recomendaciones daría a los padres que desean establecer una custodia compartida de manera voluntaria y eximir el juicio de alimentos?

Entrevistado Uno: Recomendaría a los padres que busquen asesoría legal para entender completamente sus derechos y responsabilidades en un acuerdo de custodia compartida. Deben tener una comunicación abierta y honesta entre ellos y estar dispuestos a cooperar en el cuidado y crianza del menor para evitar conflictos futuros.

Entrevistado Dos: Es importante que los padres busquen la mediación o asesoramiento de un profesional especializado en custodia compartida para discutir y acordar los términos específicos del acuerdo. Deben establecer una estructura clara en cuanto a la logística y la toma de decisiones en beneficio del bienestar del niño

Entrevistado Tres: Recomendaría a los padres que prioricen siempre el interés del menor sobre sus diferencias personales. Deben ser flexibles y demostrar disposición para adaptarse a las necesidades cambiantes del niño, así como mantener una comunicación abierta y respetuosa para asegurar una custodia compartida exitosa.

Entrevistado Cuatro: Los padres deben estar dispuestos a comprometerse y trabajar juntos para garantizar que el menor tenga un ambiente estable y amoroso en ambos hogares. Es esencial que acuerden aspectos financieros y de crianza, considerando siempre el bienestar emocional y físico del niño.

Entrevistado Cinco: Recomendaría que los padres busquen una solución equitativa y justa en cuanto a la contribución económica para el niño. Además, deben tener un plan sólido para resolver cualquier desacuerdo futuro y considerar la posibilidad de incluir una cláusula de mediación en el acuerdo para resolver disputas de manera pacífica.

Comentario de la autora: De acuerdo con lo mencionado por los abogados, ya que los padres que desean establecer una custodia compartida de manera voluntaria y eximir el juicio de alimentos. Los abogados destacan la importancia de buscar asesoría legal y especializada en custodia compartida, lo que demuestra la relevancia de contar con un entendimiento claro de los derechos y responsabilidades involucrados.

Además, los abogados resaltan la necesidad de una comunicación abierta y respetuosa entre los padres, lo que sugiere que una buena relación y cooperación son esenciales para asegurar una custodia compartida exitosa. También enfatizan la importancia de priorizar siempre el bienestar del menor y estar dispuestos a adaptarse a sus necesidades cambiantes.

Las recomendaciones incluyen la consideración de la mediación y la resolución pacífica de desacuerdos futuros, lo que subraya el enfoque en mantener un ambiente armonioso y estable para el niño.

Cuarta pregunta. - ¿Qué papel desempeña el bienestar emocional del menor en el proceso de tomar decisiones sobre la custodia compartida y eximir el juicio de alimentos?

Entrevistado Uno: El bienestar emocional del menor es fundamental en el proceso de tomar decisiones sobre la custodia compartida y eximir el juicio de alimentos. Debe ser una prioridad para los padres y los profesionales involucrados. La decisión final debe estar basada en lo que mejor satisfaga las necesidades emocionales y psicológicas del niño, asegurando un ambiente estable y amoroso en ambos hogares.

Entrevistado Dos: El bienestar emocional del menor debe ser el factor clave al tomar decisiones sobre la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Los padres y los abogados deben considerar cómo la custodia compartida afectará al niño en términos de estabilidad emocional, seguridad y la capacidad de mantener una relación significativa con ambos progenitores.

Entrevistado Tres: El bienestar emocional del menor debe ser el principio rector al decidir sobre la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Los padres deben evaluar cómo el acuerdo afectará el desarrollo y la felicidad del niño, buscando siempre una solución que promueva su estabilidad emocional y su seguridad.

Entrevistado Cuatro: El bienestar emocional del menor es de suma importancia en el proceso de tomar decisiones sobre la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Los padres deben asegurarse de que el acuerdo promueva un entorno afectivo y

seguro para el niño, permitiéndole mantener una conexión significativa con ambos padres para su desarrollo emocional saludable.

Entrevistado Cinco: El bienestar emocional del menor es el factor principal al decidir sobre la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Los padres deben tener en cuenta cómo la custodia compartida afectará el equilibrio emocional del niño y asegurarse de que el acuerdo promueva su estabilidad emocional y su felicidad, manteniendo una relación cercana con ambos progenitores.

Comentario de la autora: Los comentarios resaltan de manera unánime la importancia del bienestar emocional del menor en el proceso de tomar decisiones sobre la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Los abogados coinciden en que el enfoque principal debe ser el beneficio emocional y psicológico del niño, garantizando un ambiente estable, afectivo y seguro para su desarrollo.

Es destacable que todos los abogados enfatizan que la custodia compartida debe promover una relación significativa con ambos padres para asegurar el bienestar emocional del menor. También subrayan la importancia de considerar cómo la custodia compartida afectará la estabilidad y felicidad del niño, evitando situaciones que puedan generar tensiones emocionales o inseguridad.

En general, las respuestas reflejan un enfoque profesional y responsable en el que el bienestar emocional del menor es considerado como un factor primordial en la toma de decisiones relacionadas con la custodia compartida y la pensión alimenticia. Los abogados demuestran sensibilidad hacia las necesidades emocionales del niño y la importancia de crear un entorno afectivo y estable en el que pueda desarrollarse de manera saludable y equilibrada.

Quinta pregunta. - ¿Cuál es el proceso típico para establecer un acuerdo de custodia compartida y eximir el juicio de alimentos en casos de divorcio de mutuo acuerdo?

Entrevistado Uno: El proceso típico para establecer un acuerdo de custodia compartida y eximir el juicio de alimentos en casos de divorcio de mutuo acuerdo implica que los padres discutan y lleguen a un consenso sobre la custodia y la pensión alimenticia. Luego, deben

redactar un acuerdo por escrito, que será revisado y aprobado por un juez para garantizar que cumple con los requisitos legales y es en el mejor interés del menor.

Entrevistado Dos: En un divorcio de mutuo acuerdo, el proceso comienza cuando los padres acuerdan compartir la custodia del menor y eximir el juicio de alimentos. Luego, deben elaborar un plan de crianza que detalla los horarios y responsabilidades de cada progenitor. A continuación, presentan el acuerdo ante un juez para su aprobación y finalización del divorcio.

Entrevistado Tres: El proceso típico para establecer un acuerdo de custodia compartida y eximir el juicio de alimentos en un divorcio de mutuo acuerdo involucra que los padres lleguen a un entendimiento sobre la custodia y la pensión alimenticia. Después, trabajan junto a sus abogados para redactar un acuerdo detallado que cumpla con los requisitos legales y que sea presentado ante un tribunal para su aprobación.

Entrevistado Cuatro: En casos de divorcio de mutuo acuerdo, los padres deben acordar la custodia compartida y la eximición del juicio de alimentos. Luego, se procede a la redacción del acuerdo, que debe ser revisado y aprobado por un juez. Es fundamental asegurarse de que el acuerdo contemple todos los aspectos necesarios para el bienestar del menor y cumpla con las normativas legales.

Entrevistado Cinco: El proceso para establecer un acuerdo de custodia compartida y eximir el juicio de alimentos en casos de divorcio de mutuo acuerdo implica que los padres lleguen a un consenso sobre la custodia y la pensión alimenticia. Luego, se procede a redactar el acuerdo, que deberá ser revisado y ratificado por un juez para asegurar su validez legal y su adecuación al mejor interés del menor.

Comentario de la autora: Todos los abogados concuerdan en que el proceso comienza con la comunicación y el consenso entre los padres sobre la custodia compartida y la pensión alimenticia.

Es destacable que los abogados enfatizan la importancia de redactar un acuerdo detallado que cumpla con los requisitos legales y que sea revisado y aprobado por un juez para garantizar su validez y adecuación al mejor interés del menor.

Además, los abogados resaltan la relevancia de contemplar todos los aspectos necesarios para el bienestar del menor en el acuerdo, lo que refleja un enfoque centrado en el interés del niño en este proceso.

En general, las respuestas proporcionan información clara y concisa sobre el proceso típico para establecer este tipo de acuerdo en casos de divorcio de mutuo acuerdo, subrayando la importancia de la colaboración y la consideración del bienestar del menor en cada etapa del proceso.

6.3 Estudio de casos

6.3.1. Caso práctico: Disolución del vínculo matrimonial y custodia compartida

Datos referenciales

N* Proceso: 19331-2022-00248

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Yantzaza.

Acción o infracción: Disolución del vínculo matrimonial y custodia compartida

Actor/Ofendido: J.E.P.Q

Demandado/Procesado: I.M.S.C

6.3.1.1 Antecedentes

Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Yantzaza en virtud del respectivo sorteo constante en la misma.- Se llama a intervenir a la Dra. Salome Quizhpe en calidad de Secretaria de ésta Unidad Judicial.- De clara, completa y precisa se califica la demanda divorcio por causal incoada por el señor J.E.P.Q en contra de I.M.S.C por lo que se la acepta a trámite, mediante procedimiento sumario que le corresponde conforme lo establecido en el Art. 332, numeral, 4 del Código Orgánico General de Procesos.- Cítese a la parte demandada I.M.S.C en el domicilio que indica en la demandada a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. De acuerdo a lo establecido en el Art. 4.1 del Reglamento para la gestión de citaciones judiciales expedido por en la Resolución Nro. 61 emitida

por el Pleno del Consejo de la Judicatura que dispone: “4.1 Una vez calificada la demanda, acto pre procesal o diligencia previa y ejecutoriado el auto respectivo, la o el actor adjuntará tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citaciones. En caso de que haya más de un demandado, se deberá adjuntar tres ejemplares de la demanda por cada persona demandada. Para ello, la o el actor, en el término de tres (3) días, deberá entregar al archivo de la dependencia judicial, las copias necesarias para la gestión de citación.- Por cuanto en el matrimonio se ha procreado a la adolescente D.G.P.S provéasele de un curador ad-litem, para lo cual una vez citada la parte demandada se señalará día y hora a fin de previo a la audiencia única escuchar de forma reservada a la adolescente quien sugerirá la persona que ha de representarla, recordándole al actor y accionada que tanto la adolescente y el o la posible curador deben comparecer el día que se señale, previo a la audiencia a fin de ser posesionado (Resolución N° 10-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, con fecha 21 de diciembre de 2016).- Conforme a lo establecido en el Art. 332, numeral 4 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos se fija como pensión provisional la cantidad de CIENTO VEINTE Y CINCO Y TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (125,33), a favor de SU HIJA YA NOMBRADA, pensión provisional que deberá cancelar el accionado J.E.P.Q, que correrá a partir de la presentación de la demanda, y deberá depositarlo por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros que señalará la demandada en su contestacion y hecho ello se remitirá el proceso a la Pagadora de ésta Unidad Judicial a fin de que proceda a vincular la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA.- Conforme a lo establecido en el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone tener en cuenta la prueba anunciada por el actor sobre la cual se proveerá en audiencia: PRUEBA DOCUMENTAL: y PRUEBA TESTIMONIAL: 1) Declaración de los a quienes se los notificará en el correo electrónico señalado por la actora, advirtiéndoles a los mencionados testigo la obligación de comparecer a la audiencia, y se le previene que de no hacerlo y no justificar su ausencia, serán conminados a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional, 2) Declaración de la parte actora y accionada. Con respecto a la situación de los hijos concebidos en matrimonio se resolverá en audiencia.- El demandado podrá anunciar su prueba en la forma que determina el Art. 151 y152

del Código Orgánico General de Procesos, y en el término que determina el Art. 333, numeral 3 ibídem, una vez que haya sido citado legalmente. Oportunamente se convocará a la audiencia única, una vez que se haya citado a la parte demandada

6.3.1.2 Resolución

DESISTIMIENTO 4.1. La petición de desistimiento ha sido realizada de forma voluntaria y por persona capaz a viva voz en audiencia; 2. De forma oral en audiencia el accionante se ratifica en su petición de desistimiento, manifestando que se realizara mediante acuerdo mutuo conforme dialogo con la accionada, quien manifiesta desistirá de la causa de divorcio por causal planteada por su parte como accionante, 2022-403; 3. El peticionario no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades para desistir, determinadas en el artículo 240 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); 4. No se requiere el consentimiento de la parte contraria para su aceptación; 5. La petición ha sido presentada en el momento procesal oportuno como lo dispone el artículo 237 del cuerpo legal citado; y, 6. El desistimiento no afecta la naturaleza del derecho en litigio, ni los intereses de la contraparte o terceros. Por las consideraciones expuestas, se declara válido el desistimiento presentado por J.E.P.Q de la demanda planteada en contra de I.M.S.C, por lo que se lo aprueba. Ejecutoriado este auto, archívese el proceso

6.3.1.3 Competencia y validez procesal

En calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial por haber prevenido en el conocimiento de la presente causa, producto del sorteo electrónico que obra de autos soy competente para conocer y resolver la presente acción, investida de la potestad pública de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como Juez de primer nivel. 2.2 Observancia del Debido Proceso. - El artículo 76 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, dispone a toda autoridad administrativa o Judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2.3 Legitimación Activa.- Comparece J.E.P.Q, al presente juicio y mediante copia certificada de inscripción de matrimonio que obra de los autos, acredita la calidad de cónyuge con I.M.S.C, y el vínculo matrimonial que se pretende disolver. En consecuencia, se declara que la parte procesal Accionante, cuenta con legitimación activa para accionar esta demanda.

6.3.1.4 Fundamentación y debate del recurso

Fundamenta su demanda en el artículo 110 numeral 9 del Código Civil abandono de cualquiera de los cónyuges. Solicita que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge. 3.1.3 Anuncio de Medios Probatorios. - Aceptada a trámite de procedimiento sumario, se dispuso citar a la parte demandada en el lugar señalado. 3.2 Argumentos de la parte Accionada 3.2.1 La parte demandada I.M.S.C, no comparece al proceso haciéndolo únicamente a la audiencia. En audiencia oral y única comparecen las partes procesales acompañadas de sus defensores particulares. La parte Actora por medio de su Representante, expone que habiendo existido dialogo con la accionada es su deseo desistir de la acción presentada.

6.3.1.5 Criterio de la autora

A mi criterio, considero que el hecho de que las partes involucradas hayan desistido del proceso judicial para llegar a un acuerdo me parece una decisión acertada y beneficiosa en este caso. Al optar por un acuerdo mutuo, se evitan conflictos legales más complejos y costosos, lo que puede resultar en una solución más rápida y menos traumática para todos los implicados. Asimismo, al tomar en cuenta que la menor tiene 15 años, se abre una oportunidad propicia para recurrir a la custodia compartida como una opción adecuada en esta etapa de su desarrollo.

Es importante reconocer que la custodia compartida puede ofrecer diversos beneficios para una adolescente de 15 años, ya que se encuentra en una etapa crucial de su vida en la que requiere una estabilidad emocional y una participación activa y equitativa de ambos padres en su crianza. La custodia compartida puede brindarle a la menor la oportunidad de mantener una relación cercana con ambos progenitores, lo que contribuirá positivamente a su desarrollo emocional, social y académico.

Además, a esta edad, la menor puede tener una mayor capacidad para expresar sus preferencias y necesidades en relación con la custodia. La participación activa de la adolescente en el proceso de toma de decisiones sobre su propia crianza puede fortalecer su autoestima, empoderarla y hacerla sentir escuchada y respetada en un momento de cambios significativos en su vida.

Asimismo, la custodia compartida puede permitirle a la menor mantener una estabilidad en su rutina y entorno, al seguir manteniendo contacto regular con

ambos padres y evitando una ruptura abrupta en su vida cotidiana. Esto puede ser especialmente beneficioso para adolescentes que se encuentran en una etapa de desarrollo en la que necesitan apoyo y guía de ambos padres para afrontar los desafíos propios de su edad.

Es relevante mencionar que, para tomar una decisión informada sobre la custodia compartida, es fundamental contar con la asesoría de profesionales especializados, como psicólogos y trabajadores sociales, quienes pueden evaluar la situación específica y garantizar que se adopte la mejor opción para el bienestar integral de la menor.

En conclusión, en el caso de una adolescente de 15 años, el desistimiento del proceso judicial para alcanzar un acuerdo y recurrir a la custodia compartida puede ser una opción adecuada y beneficiosa. La oportunidad de mantener una relación cercana con ambos padres, sumada a la estabilidad emocional y apoyo que puede brindarle esta modalidad de custodia, son aspectos relevantes a tener en cuenta para asegurar el bienestar y desarrollo pleno de la menor en esta etapa crucial de su vida.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

A continuación, se da paso a analizar y resumir los resultados en observancia a los objetivos propuestos en el proyecto del trabajo de integración curricular que ha sido aprobado legalmente, mismo que contienen un objetivo general y tres específicos que se proceden a verificar.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general planteado en el proyecto del presente trabajo investigativo compete a: **Realizar un estudio jurídico, doctrinario de la custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos.**

Este objetivo fue comprobado mediante la pregunta cinco de la encuesta ejecutada a los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Loja, donde se indican que si se puede dar la terminación voluntaria del vínculo matrimonial y así llevar a la implementación de la custodia compartida sin la necesidad de recurrir a acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos.

Esto se cumplió también al evidenciar en el marco teórico el punto número **4.23 y 4.23.1**, donde se indica la acción jurisdiccional, que refiere al derecho y facultad que tiene una persona para acudir ante los tribunales de justicia y someter una controversia o conflicto a su jurisdicción con el fin de obtener una resolución o sentencia que dirima el asunto y 4.23.1, donde se habla sobre el eximir el derecho a proponer acciones judiciales

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo específico se procede a comprobar de la siguiente forma:

Proponer la “custodia compartida” como mecanismo a la asignación tradicional de la custodia, así como el impacto de eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en este modelo de crianza compartida.

Este objetivo fue cumplido en el punto **4.16 y 4.16.1** del marco teórico, donde se habla sobre la custodia compartida y el concepto de la misma; la custodia compartida es un modelo de crianza en el que ambos progenitores comparten de manera equitativa la responsabilidad y el cuidado de sus hijos después de una separación o divorcio. En este tipo

de acuerdo, los niños pasan tiempo de forma regular con ambos padres, brindando una presencia activa y significativa en sus vidas.

La custodia compartida busca fomentar la continuidad y la estabilidad emocional de los hijos al mantener una relación cercana con ambos padres. Este enfoque se basa en la premisa de que ambos progenitores son igualmente importantes para el bienestar y desarrollo de los niños.

La implementación de la custodia compartida puede variar en términos de la distribución del tiempo de crianza. Algunas familias optan por una custodia compartida 50/50, donde los niños pasan mitad del tiempo con cada progenitor, mientras que otras pueden seguir un horario más flexible y adaptado a las necesidades individuales de la familia.

Existen varios beneficios asociados a la custodia compartida. Los niños suelen experimentar una mayor estabilidad emocional al mantener relaciones cercanas con ambos padres, lo que les brinda un sentido de pertenencia y seguridad. Además, se ha observado que la custodia compartida puede mejorar la comunicación y la cooperación entre los progenitores, lo que contribuye a un ambiente familiar más armonioso.

En Ecuador, la custodia compartida no es la forma predominante de crianza después de una separación o divorcio. Sin embargo, se reconoce como una opción válida en la legislación y los tribunales ecuatorianos, y se puede solicitar cuando los padres demuestran su capacidad para brindar un entorno estable y saludable para los hijos. La decisión final sobre la custodia compartida se toma considerando el interés superior de los niños y las circunstancias particulares de cada caso.

Por lo tanto, una solución deseable para abordar este problema social es implementar la custodia compartida. Esta modalidad implica que tanto el padre como la madre ejerzan en igualdad de condiciones sus derechos y responsabilidades hacia sus hijos, fortaleciendo así los lazos afectivos entre todos los miembros de la familia. Al fomentar la custodia compartida, se previene la aparición del síndrome de alienación parental y se garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la situación de divorcio o separación.

El segundo objetivo propuesto se verifica de la siguiente manera:

Determinar que al obligarse al padre a pagar alimentos se lo tiene como un proveedor y no cumple la función de padre, lo que afecta padre-hijo, para el desarrollo armónico del niño/a.

El segundo objetivo se logró cumplir al analizar la pregunta seis de la encuesta ejecutada a los Abogados en Libre ejercicio de la ciudad de Loja, donde se indica que existe

una legítima preocupación que ha sido objeto de debate en diversas situaciones. Al establecer la obligación de pagar alimentos, algunos argumentan que esto podría alterar la dinámica de la relación entre padre e hijo, convirtiendo al padre en un mero proveedor económico, descuidando así su papel parental y afectando negativamente la relación padre-hijo y el desarrollo del niño.

Es relevante destacar que la pensión alimenticia es una responsabilidad legal y financiera que busca asegurar el bienestar del menor y cubrir sus necesidades básicas. En muchos casos, esta obligación es necesaria para garantizar que el niño reciba el apoyo adecuado para su desarrollo y bienestar.

Si bien la preocupación acerca de cómo la obligación de pagar alimentos puede afectar la relación padre-hijo es válida, es esencial reconocer que el apoyo económico no es el único aspecto de ser un padre responsable. La crianza y el cuidado emocional son igualmente importantes para el desarrollo del niño.

Es ideal que los padres se esfuercen por mantener una relación cercana y cariñosa con sus hijos, independientemente de cualquier obligación financiera. La crianza compartida y la participación activa en la vida del niño son elementos fundamentales para lograr un desarrollo armonioso y saludable.

El tercer objetivo se verifica como se detalla a continuación:

Realizar una propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se establezca la Custodia Compartida.

En el punto número **4.23** y **4.23.1** del marco teórico explico cómo se puede realizar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con su debida fundamentación para agregar un artículo al Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2 Fundamentación Jurídica de la propuesta de reforma legal

La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal para establecer la Custodia Compartida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se basa en principios y normas tanto nacionales como internacionales que protegen los derechos de los niños y adolescentes, y promueven la igualdad y el interés superior del menor. A continuación, se presentan algunos de los fundamentos jurídicos que respaldan esta propuesta:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989,

establece en su artículo 9 el derecho del niño a mantener contacto directo y regular con ambos padres, cuando ello sea posible y en su interés superior. La custodia compartida garantiza este derecho al asegurar que ambos progenitores tengan una participación activa en la crianza y cuidado de los hijos menores.

Principio del interés superior del niño: El principio del interés superior del niño es un principio fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y en numerosas legislaciones nacionales. Este principio establece que, en todas las acciones concernientes a los niños y adolescentes, su bienestar y desarrollo deben ser considerados como una prioridad primordial. La custodia compartida, al promover la participación equitativa de ambos padres en la vida de los hijos, respalda y protege el interés superior del menor.

Derechos parentales igualitarios: La custodia compartida se fundamenta en el reconocimiento de que ambos progenitores tienen derechos parentales igualitarios y responsabilidades en la crianza y cuidado de sus hijos. Esta modalidad de custodia asegura que los derechos y deberes de ambos padres sean respetados por igual, evitando situaciones de desequilibrio en la toma de decisiones relacionadas con la crianza de los menores.

Promoción de relaciones familiares saludables: La custodia compartida fomenta relaciones familiares saludables y un ambiente estable para los niños y adolescentes. Al mantener un contacto cercano y regular con ambos padres, se fortalece el vínculo afectivo entre estos y los menores, lo que puede tener efectos positivos en su desarrollo emocional, social y académico.

8. Conclusiones

Luego de haber desarrollado el presente estudio, se puede concluir lo siguiente:

8.1 La custodia compartida con eximición del juicio de alimentos es una opción viable: La investigación ha demostrado que la custodia compartida, combinada con la eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, puede ser una opción beneficiosa para las familias que buscan una crianza equitativa y armoniosa de sus hijos después de la separación o el divorcio. Esta modalidad promueve la corresponsabilidad parental y proporciona estabilidad emocional para los menores al mantener una relación cercana con ambos padres.

8.2 La custodia compartida con eximición del juicio de alimentos puede tener un impacto positivo en el bienestar emocional de los niños al garantizar que ambos padres estén involucrados de manera significativa en su crianza. La continuidad y estabilidad de tener una relación cercana con ambos progenitores puede proporcionar un sentido de pertenencia y seguridad a los menores.

8.3 La eximición del juicio de alimentos debe ser considerada cuidadosamente y con asesoramiento legal adecuado. Es esencial que los padres comprendan completamente las implicaciones de esta cláusula y estén de acuerdo con el monto y las condiciones establecidas en el acuerdo de custodia compartida.

8.4 La propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia busca fortalecer los derechos de los niños y adolescentes, promoviendo un entorno familiar sano y equitativo. La custodia compartida se presenta como una opción que puede beneficiar a los menores en situaciones de ruptura familiar, siempre y cuando se determine en función del interés superior del niño.

Es importante destacar que esta propuesta pretende generar un diálogo amplio con la sociedad, especialistas y autoridades competentes para lograr una legislación que realmente proteja y promueva el bienestar de los niños y adolescentes en nuestro país.

9. Recomendaciones

- 9.1 La Función judicial deben realizar una difusión, acerca de la aplicación de la custodia compartida, tras la terminación del vínculo matrimonial, en especial el eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos, luego de que las partes involucradas lleguen a un acuerdo.
- 9.2 Que se realicen una propuesta de reforma con el objetivo de promover el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes involucrados en casos de separación o divorcio por mutuo acuerdo de sus padres; se plantea la inclusión de un nuevo artículo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establezca formalmente la custodia compartida como una alternativa válida para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en casos de ruptura familiar. De esta manera, se busca garantizar la equidad y el bienestar emocional de los menores, promoviendo una crianza compartida y colaborativa por parte de ambos padres.
- 9.3 En virtud de que el presente trabajo de integración curricular es un tema muy importante se recomienda a los demás estudiantes de la carrera de derecho, utilicen la argumentación jurídica como base de estudio para un posible proyecto de resolución en el que se aborden los diferentes problemas jurídicos que existen en la legislación ecuatoriana, a objeto de que se superen las falencias detectadas, con la finalidad de otorgar a la sociedad una legislación eficiente en defensa de sus derechos.
- 9.4 Realizar un análisis detallado de la legislación vigente relacionada con la niñez y adolescencia, así como con el derecho de familia en general, para identificar posibles lagunas o inconsistencias que puedan abordarse mediante la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto implicaría revisar leyes, reglamentos y jurisprudencia relevante para comprender el marco legal actual y cómo la propuesta de reforma podría complementarlo o mejorarlo

9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos

1.- Título de la propuesta.

Optar por la custodia compartida como mecanismo a la asignación tradicional de la custodia, así como el impacto de eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en este modelo de crianza compartida.

2.- Caracterización de la propuesta

Proteger el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de separación o divorcio por acuerdo mutuo de sus padres. Se propone la implementación de la custodia compartida como una opción que asegura el adecuado desarrollo de los menores, permitiendo la participación activa y el contacto cercano de ambos progenitores en su crianza y educación.

Para lograr esto, se plantea la inclusión de un nuevo artículo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establezca formalmente la custodia compartida como una alternativa válida para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en casos de ruptura familiar. De esta manera, se busca garantizar la equidad y el bienestar emocional de los menores, promoviendo una crianza compartida y colaborativa por parte de ambos padres.

2.1 Razones fundamentales para la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia:

- Enfoque en el bienestar del niño: La propuesta de la custodia compartida se basa en asegurar que los niños y adolescentes mantengan una relación significativa y equitativa con ambos padres, con el objetivo de promover su bienestar emocional y desarrollo integral.
- Reconocimiento de igualdad de derechos: La custodia compartida reconoce la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores en la crianza de sus hijos, evitando desequilibrios y conflictos que puedan afectar negativamente a los menores.
- Prevención de conflictos familiares: La implementación de la custodia compartida puede reducir los conflictos entre los padres, ya que promueve la comunicación y cooperación en la toma de decisiones relacionadas con la crianza de los hijos.
- Fomento del desarrollo emocional y social: La presencia activa de ambos padres en la vida de los niños y adolescentes puede contribuir significativamente a su desarrollo emocional y social, brindándoles un apoyo integral durante su crecimiento.

3.- Desarrollo de la propuesta

A continuación, se propone una estrategia de reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para promover la custodia compartida como una opción válida para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de ruptura familiar.

Primera: La custodia compartida se establecerá como una opción preferente en los casos de separación o divorcio de los padres, siempre que sea considerada en el mejor interés del niño o adolescente, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Justificación:

La custodia compartida busca promover un ambiente estable y afectivamente enriquecedor para los niños y adolescentes. Al permitir que ambos progenitores compartan la crianza y toma de decisiones, se asegura que el interés superior del niño sea protegido y se evitan situaciones donde uno de los padres asuma una carga desproporcionada en la responsabilidad de crianza.

La opción preferente significa que, al considerar la custodia, los jueces y autoridades competentes deben dar prioridad a esta modalidad siempre que se cumplan los criterios necesarios para garantizar el bienestar del menor.

Segunda: La custodia compartida implica que ambos progenitores tendrán los mismos derechos y responsabilidades legales en la crianza y toma de decisiones concernientes a sus hijos, en igualdad de condiciones.

Justificación:

El establecimiento de la igualdad de derechos y responsabilidades legales asegura que ambos progenitores participen activamente en la vida de sus hijos, contribuyendo de manera equitativa en su desarrollo y educación. Esta igualdad evita que se generen desequilibrios o conflictos entre los padres, y también beneficia a los niños al contar con el apoyo y la presencia de ambos padres en sus vidas.

Tercera: La autoridad competente, en coordinación con especialistas en derecho de familia y psicólogos, evaluará cada caso de manera individual y tomará en cuenta factores como el vínculo afectivo entre los padres y los hijos, la capacidad de ambos progenitores para brindar un ambiente seguro y adecuado, así como la disponibilidad y voluntad de cooperar en la crianza compartida.

Justificación:

La evaluación individual de cada caso es esencial para determinar si la custodia compartida es la opción más adecuada para el bienestar del niño o adolescente. Los

especialistas en derecho de familia y psicólogos pueden proporcionar información relevante sobre la dinámica familiar y el impacto que una custodia compartida tendría en el desarrollo del menor.

Los factores a considerar, como el vínculo afectivo, la capacidad de los padres para brindar un ambiente seguro y la disposición para cooperar, garantizan que la custodia compartida se otorgue solo en situaciones donde ambos padres sean capaces de proveer un entorno propicio para el crecimiento y desarrollo del niño.

Cuarto: En casos excepcionales, donde existan razones fundamentadas para no otorgar la custodia compartida, la autoridad competente podrá decidir sobre la custodia exclusiva de uno de los padres, siempre y cuando esto sea el mejor interés del niño o adolescente.

Justificación:

Aunque la custodia compartida se establece como opción preferente, es necesario reconocer que existen situaciones excepcionales en las cuales esta modalidad podría no ser lo más adecuado para el bienestar del menor. Factores como situaciones de violencia doméstica, abuso infantil o problemas de salud mental de uno de los progenitores podrían justificar la exclusividad de la custodia a favor de uno de ellos.

Esta disposición busca asegurar que la decisión final siempre esté enfocada en proteger el interés superior del niño o adolescente, priorizando su seguridad y bienestar emocional.

10. Bibliografía

Documentos jurídicos

- Aguirre, R., Aguirre, R. Aguirre, M., Aguirre, V. (2007). La Tenencia de Menores en el Ecuador. (1ª. Ed). Quito: Editorial Gráfica Cárdenas.
- Ambrosioni, C. (1982). Enciclopedia Jurídica OMEBA TOMO VIII-I. (S/E) Buenos Aires: Editorial bibliográfica Argentina.
- Badaraco, V. (2011). La mediación en el régimen de visitas: manual de orientación familiar proyectado hacia el fortalecimiento de las relaciones interpersonales. (1ª. Ed). Quito: Biblioteca Jurídica.
- Bautista, C. (2007). Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. (S/E). ISSN: 1909-8391. Recuperado de <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=139012670007>
- Bolaños, I. (2012). El síndrome de alienación parental descripción y abordajes psico- legales. Recuperado el 28 de agosto de 2014 de <http://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II. (29ª. Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII. (29ª. Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV. (31ª. Ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Código Civil. (2003). Registro Oficial N: 46 del 24 de Junio.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial N: 3 de Enero.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N: 449 de 20 de octubre.
- Cremades, G. (2012). Hacia la Protección de la Familia. (S/E). Navarra: Aranzadi
- Durán, M. y Durán, A. (2014). Relaciones Paterno Filiales. Recuperado el 22 de Octubre del 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2014/06/30/relaciones-paterno-filiales>
- RAMOS, René, Derecho de Familia, 5 ed, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2005, t1, 11 p.
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 187). Argentina: Heliasta. *Diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución.*

- (2010, 14 de septiembre). Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion/>
- Ragel, L. (2003). Nulidad, separación y divorcio en la jurisprudencia. (S/E). Madrid: Editorial Reuz. Recuperado de: <http://books.google.es/books?id=oGnlW8c1uQC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
 - Ramos, R. (2014). Derecho de Familia, Tomo I. (7ª. Ed). Chile: Editorial Jurídica de Chile.
 - Oropeza, L. (2007). Síndrome de Alienación Parental, Actores Protagonistas. (2ª Ed). ISSN 1818-1023. Recuperado de: <http://revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/47/44>

Legislación

- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- LEGISLACIÓN CIVIL DE ESPAÑA, ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY 15/2005 DE 8 DE JULIO, QUE SE INCORPORÓ AL CÓDIGO CIVIL
- LEGISLACIÓN CIVIL DE CHILE LEY N° 20.680, PUBLICADA EL 20 DE JUNIO DE 2013
- LEGISLACIÓN CIVIL DE BRASIL LEY N° 13.058
CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES LEY N° 29269 DE OCTUBRE DE 2008
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 oct.- 2008. Quito-Ecuador.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“CUSTODIA COMPARTIDA EN LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL VOLUNTARIO RESPECTO A LOS MENORES, EXIMIENDO EL DERECHO A PROPONER ACCIONES JUDICIALES POR JUICIO DE ALIMENTOS”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: En Ecuador, la asignación preferente de la tenencia de los hijos a la madre tras la separación o divorcio ha sido común, pero puede generar desequilibrios. La Constitución busca promover la corresponsabilidad parental y enfrentar la Alienación Parental. La relación padre-hijo debe enfocarse en el desarrollo emocional y bienestar. La custodia compartida ha ganado atención como opción equitativa, aunque no es norma general. El juicio de alimentos es vital para el sustento de los hijos, pero se propone eximirlo en la terminación del vínculo matrimonial, fomentando la custodia compartida y el acuerdo entre los padres.

ENCUESTA. -

- 1. ¿La custodia compartida implica que ambos padres tienen igual responsabilidad en la crianza de los hijos tras la terminación voluntaria del vínculo matrimonial?**

SI ()

NO ()

2. **¿La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos implica que los padres renuncian a reclamar una contribución económica para el sustento de los hijos?**

SI () NO ()

3. **¿La custodia compartida puede ser acordada por los padres de forma voluntaria, sin necesidad de intervención judicial?**

SI () NO ()

4. **¿La eximición del derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos garantiza que ambos padres asuman igualmente las obligaciones económicas hacia sus hijos?**

SI () NO ()

5. **¿La terminación voluntaria del vínculo matrimonial puede llevar a la implementación de la custodia compartida sin la necesidad de recurrir a acciones judiciales relacionadas con el juicio de alimentos?**

SI () NO ()

6. **¿Considera usted que al obligar al padre a pagar alimentos lo convierte en proveedor en lugar de desempeñar su función como padre, lo cual afecta la relación padre-hijo y el desarrollo armonioso del niño/a?**

SI () NO ()

Gracias por su colaboración

Anexo 2. Formato de la entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

El problema a tratar es el siguiente: En Ecuador, la asignación preferente de la tenencia de los hijos a la madre tras la separación o divorcio ha sido común, pero puede generar desequilibrios. La Constitución busca promover la corresponsabilidad parental y enfrentar la Alienación Parental. La relación padre-hijo debe enfocarse en el desarrollo emocional y bienestar. La custodia compartida ha ganado atención como opción equitativa, aunque no es norma general. El juicio de alimentos es vital para el sustento de los hijos, pero se propone eximirlo en la terminación del vínculo matrimonial, fomentando la custodia compartida y el acuerdo entre los padres.

- 1. ¿En qué situaciones se podría eximir el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos en un acuerdo de custodia compartida?**
- 2. ¿Cuáles son los beneficios y desafíos de la custodia compartida en comparación con otros tipos de custodia?**
- 3. ¿que desean establecer una custodia compartida de manera voluntaria y eximir el juicio de alimentos?**
- 4. ¿Qué papel desempeña el bienestar emocional del menor en el proceso de tomar decisiones sobre la custodia compartida y eximir el juicio de alimentos?**
- 5. ¿Cuál es el proceso típico para establecer un acuerdo de custodia compartida y eximir el juicio de alimentos en casos de divorcio de mutuo acuerdo?**

Anexo 3. Certificado de abstract

Loja, 27 de noviembre de 2023.

Yo, Daniela Michelle González Larrea, con cédula de identidad 1105739674; Lcda. en Ciencias de la Educación, mención Inglés de la Universidad Técnica Particular de Loja con registro de la Senescyt 1031-2021-2295807 respectivamente, certifico:

Que tengo el conocimiento del idioma inglés, y que la traducción del resumen de trabajo de titulación: **"Custodia compartida en la terminación del vínculo matrimonial voluntario respecto a los menores, eximiendo el derecho a proponer acciones judiciales por juicio de alimentos"** cuya autoría de la estudiante **VALERIA SALOMÉ APOLO MALDONADO**, con cédula de identidad **1105802118**, es verdadero a mi mejor saber y entender.

Atentamente,



Lcda. Daniela Michelle González Larrea
C.C 1105739674

Anexo 4. Designación del director

FACULTAD,
JURIDICA SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, dos de junio de dos mil veintitrés, a las once horas con veintiocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena

Regina Peláez

Soria, Mg. Sc

**SECRETARIA ABOGADA DE
LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 02 de junio de 2023, a las 11H28. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "CUSTODIA COMPARTIDA EN LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL VOLUNTARIO RESPECTO A LOS MENORES, EXIMIENDO EL DERECHO A PROPONER ACCIONES JUDICIALES POR JUICIO DE ALIMENTOS", de autoría de la Srta. VALERIA SALOMÉ APOLO MALDONADO. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para*

asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**

Dr. Mario
Enrique Sánchez
Armijos, Mg. Sc.
**DIRECTOR
DE LA CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 02 de junio de 2023, a las 11H29. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., para constancia suscriben:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.,
DIRECTOR TIC
Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. *Srta. Valeria Salomé Apolo Maldonado*
Expediente de Estudiantil

